



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

# Poder Legislativo del Estado de México

# Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 3

NO. 128

AGOSTO 21, 2018

**"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"**



**Noveno Periodo de Receso**

<p style="text-align: center;"><b>PRESIDENTE</b> Dip. Leticia Mejía García</p> <p style="text-align: center;"><b>VICEPRESIDENTE</b> Dip. Araceli Casasola Salazar</p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO</b> Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p style="text-align: center;"><b>MIEMBROS</b> Dip. Edwin Álvarez Moreno Dip. José Isidro Moreno Árcega Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres Dip. Josefina Aide Flores Delgado Dip. Inocencio Chávez Reséndiz</p>	<p style="text-align: center;"><b>SUPLENTES</b></p> <p style="text-align: center;">Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz</p> <p style="text-align: center;">Dip. Francisco Javier Fernández Clamont</p> <p style="text-align: center;">Dip. María Pérez López</p> <p style="text-align: center;">Dip. Reynaldo Navarro de Alba</p> <p style="text-align: center;">Dip. Ma. Guadalupe Ordaz García</p>
---	---

<b>INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agundis Arias Francisco</li> <li>• Alcántara Herrera Miguel Ángel</li> <li>• Alvarado Sánchez Brenda María Izontli</li> <li>• Álvarez Moreno Edwin</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Bastida Guadarrama Norma Karina</li> <li>• Bautista López Víctor Manuel</li> <li>• Becerril Gasca Jesús Antonio</li> <li>• Bernal Bolnik Sue Ellen</li> <li>• Bernardino Rojas Martha Angélica</li> <li>• Bonilla Jaime Juana</li> <li>• Calderón Ramírez Leticia</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Centeno Ortiz Jorge Eleazar</li> <li>• Chávez Reséndiz Inocencio</li> <li>• Cheja Alfaro Jacobo David</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés López Aquiles</li> <li>• Díaz Pérez Marisol</li> <li>• Díaz Trujillo Alberto</li> <li>• Domínguez Azuz Abel</li> <li>• Domínguez Vargas Manuel Anthony</li> <li>• Durán Reveles Patricia Elisa</li> <li>• Espinoza Valois Víctor</li> <li>• Fernández Clamont Francisco Javier</li> <li>• Flores Delgado Josefina Aide</li> <li>• Garza Vilchis Raymundo</li> <li>• González Martínez Olivares Irazema</li> <li>• Guevara Maupome Carolina Berenice</li> <li>• Guzmán Corroviñas Raymundo</li> <li>• Hernández Magaña Rubén</li> <li>• Hernández Martínez Areli</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• López Lozano José Antonio</li> <li>• Martínez Cruz Gustavo</li> <li>• Medina Rangel Beatriz</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Mendiola Sánchez Sergio</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercado Escobar J. Jesús</li> <li>• Mociños Jiménez Nelyda</li> <li>• Mondragón Arredondo Yomali</li> <li>• Monroy Miranda Perla Guadalupe</li> <li>• Montiel Paredes Ma. de Lourdes</li> <li>• Morales González Sergio</li> <li>• Moreno Árcega José Isidro</li> <li>• Moreno Valle Diego Eric</li> <li>• Navarro de Alba Reynaldo</li> <li>• Olvera Entzana Alejandro</li> <li>• Ordaz García Ma. Guadalupe</li> <li>• Osornio Sánchez Rafael</li> <li>• Padilla Chacón Bertha</li> <li>• Pérez López María</li> <li>• Piña García Arturo</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Pozos Parrado María</li> <li>• Ramírez Hernández Tassio Benjamín</li> <li>• Ramírez Ramírez Marco Antonio</li> <li>• Rellstab Carreto Tanya</li> <li>• Rivera Sánchez María Fernanda</li> <li>• Salcedo González Mario</li> <li>• Salinas Narváez Javier</li> <li>• Sámano Peralta Miguel</li> <li>• Sánchez Campos Roberto</li> <li>• Sánchez Isidoro Jesús</li> <li>• Sánchez Sánchez Carlos</li> <li>• Sandoval Colindres Lizeth Marlene</li> <li>• Topete García Ivette</li> <li>• Torres Bautista Saúl</li> <li>• Valle Castillo Abel</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Velázquez Guerrero Christian Noé</li> <li>• Velázquez Ruíz Jorge Omar</li> <li>• Vergara Gómez Óscar</li> <li>• Xolalpa Molina Miguel Ángel</li> <li>• Zepeda Hernández Juan Manuel</li> </ul>



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

128

Agosto 21, 2018

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.	5
ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.	6
ACTA DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.	7

**ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

PUNTO DE ACUERDO Y ACUERDO POR EL QUE LA “LIX” LEGISLATURA ENCOMIENDA A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DESARROLLÓ EL PROCEDIMIENTO PARA NOMBRAR A UN COMISIONADO/A DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM), CONSULTANDO A CINCO ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y A CINCO INSTITUCIONES ACADÉMICAS.	8
---	---

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (TIPIFICA DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA).	11
DICTAMEN Y ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A CONSTITUIR DE FORMA PRIORITARIA LAS COMISIONES EDILICIAS EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	15

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO SALCEDO GONZÁLEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. (FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO). 19

DICTAMEN Y DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO QUE FORTALEZCAN ACCIONES PARA ATENDER TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. 51

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO AQUILES CORTÉS LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. (MEJORA EL PROCEDIMIENTO LABORAL Y, EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, FAVORECE EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE PAGO DE LAUDOS PARA PROTEGER A LA HACIENDA MUNICIPAL). 56

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA,  
DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA. 69

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA AL C. DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA “LIX” LEGISLATURA. 70

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA ABSOLUTA A LA C. DIP. MIRIAN SÁNCHEZ MONSALVO, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA DE LA “LIX” LEGISLATURA. 71

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.****Presidente Diputado Omar Velázquez Ruíz**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido entregada, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- Para hablar por el término del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, hacen uso de la palabra los diputados Aquiles Cortés López, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Carlos Sánchez Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Francisco Agundis Arias, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Jacobo David Cheja Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Mario Salcedo González, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; José Francisco Vázquez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena; Anuar Roberto Azar Figueroa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Martha Angélica Bernardino Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Miguel Sámano Peralta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

3.- Las Vicepresidencias, por instrucciones de la Presidencia dan lectura a las solicitudes de licencias definitivas de los diputados Jacobo David Cheja Alfaro, a partir del día 27 de agosto del año en curso; Juan Manuel Zepeda Hernández, a partir del día 28 de agosto del año en curso; y Miriam Sánchez Monsalvo, a partir del día 15 de agosto del año en curso. Solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver de inmediato su resolución.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate las solicitudes de licencia y proyectos de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. Las solicitudes de licencia y proyectos de acuerdo, son aprobadas en lo general por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobadas en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las trece horas con treinta minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar inicio a la Sesión Solemne de Clausura.

**DIPUTADOS SECRETARIOS****Inocencio Chávez Reséndiz****Leticia Calderón Ramírez****Abel Domínguez Azuz**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR****ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.****Presidente Diputado Omar Velázquez Ruíz**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Presidencia señala que la presente sesión es de régimen Solemne y tiene como propósito, declarar la Clausura del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

1.- Se entona el Himno Nacional Mexicano.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha sido registrada la asistencia a la sesión.

La Vicepresidencia otorga el uso de la palabra, al diputado Omar Velázquez Ruíz, Presidente de la Legislatura.

2.- El Presidente diputado Omar Velázquez Ruíz dirige un mensaje y formula la declaratoria Solemne de Clausura del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la “LIX” Legislatura del Estado de México, siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.

3.- Se entona el Himno del Estado de México.

**DIPUTADOS SECRETARIOS****Inocencio Chávez Reséndiz****Leticia Calderón Ramírez****Abel Domínguez Azuz**

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Presidenta Diputada Leticia Mejía García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las quince horas con un minuto del día quince de agosto de dos mil dieciocho, una vez que la Secretaría, verificó la existencia del quórum.

1.- La Presidencia formula la declaratoria formal de instalación de la Diputación Permanente durante el Noveno Período de Receso, siendo las quince horas con nueve minutos del día quince de agosto de dos mil dieciocho.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistió la totalidad de diputados.

2.- Agotado el asunto motivo de la sesión, la Presidencia la levanta siendo las quince horas con diez minutos del día de la fecha y solicita a los integrantes de la Diputación Permanente, permanecer atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

**Diputado Secretario**

**José Francisco Vázquez Rodríguez**



Toluca de Lerdo, México; a 17 de enero de 2018.

**DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 41 fracción III y 62, fracciones III, XVI y XVII, y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LIX Legislatura del Estado de México, nos permitimos presentar al Pleno de la Legislatura el presente **Acuerdo para que la Junta de Coordinación Política desarrolle el procedimiento correspondiente ante la falta definitiva de Comisionado(a) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. (Infoem), para que, en su oportunidad, la Legislatura resuelva lo procedente**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se integra por cinco comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

Agrega que, en caso de que el Gobernador objetara el nombramiento, la Legislatura hará un nuevo nombramiento, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Legislatura, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

Señala que, los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

Destaca que, en la conformación del organismo autónomo garante se procurará la equidad de género.

Refiere que, los comisionados deben cumplir con los requisitos que para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia dispone el artículo 91 de la propia Constitución Política.

En congruencia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los artículos 30 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se precisa la integración del Instituto, el procedimiento de nombramiento y los requisitos legales que deban cumplir las y los Comisionados.

Asimismo, precisa el ordenamiento legal que, la Legislatura procurará en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como la equidad de género. La duración del cargo será de siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

En este contexto, es oportuno, mencionar que en fecha 12 de enero de 2017, la Dra. Josefina Román Vergara, presentó a la Diputación Permanente renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, misma que fue aprobada con apego a lo dispuesto en el artículo 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Por su parte, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), en términos de lo dispuesto por los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracción XL y 29 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a través de la Comisionada Presidenta, informó a esa H. Legislatura de la ausencia absoluta de Comisionado, en razón de la renuncia; quedando vacante dicho puesto a partir de la fecha referida, según se dio cuenta en la segunda sesión ordinaria del Instituto.

Por lo tanto, nos permitimos formular el presente Proyecto de Acuerdo para que se encomienda a la Junta de Coordinación Política, órgano en el que se encuentran representados todos los Grupos Parlamentarios, para que desarrolle el procedimiento correspondiente para que, en su oportunidad, la Legislatura, resuelva lo procedente.

En este sentido, se propone que la Junta de Coordinación Política determine y consulte a cinco organizaciones no gubernamentales y a cinco instituciones académicas, conforme el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

Sin otro particular, expresamos a usted, nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LIX” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

\_\_\_\_\_  
**Presidente**

**Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Revolucionario Institucional**

\_\_\_\_\_  
**Vicepresidente**

**Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido de la Revolución Democrática.**

\_\_\_\_\_  
**Vicepresidente**

**Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Acción Nacional.**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

**Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Morena.**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Francisco Agundis Arias.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Verde Ecologista de México.**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Jacobo David Cheja Alfaro.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario**  
**Movimiento Ciudadano.**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Carlos Sánchez Sánchez.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido del Trabajo.**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Mario Salcedo González.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Encuentro Social.**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

**Dip. Aquiles Cortés López.**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Nueva Alianza.**

**LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La “LIX” Legislatura encomienda a la Junta de Coordinación Política que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, desarrolle el procedimiento para nombrar a un Comisionado/a del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), consultando a cinco organizaciones no gubernamentales y a cinco instituciones académicas.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**LA HONORABLE “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** La “LIX” Legislatura encomienda a la Junta de Coordinación Política que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, desarrolle el procedimiento para nombrar a un Comisionado/a del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), consultando a cinco organizaciones no gubernamentales y a cinco instituciones académicas.

**SEGUNDO.-** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**SECRETARIOS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Rafael Osornio Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y decisión de la Legislatura, por el Diputado Rafael Osornio Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa de decreto propone tipificar los delitos contra la Economía Pecuaria.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Quienes dictaminamos, advertimos que la Legislación del Estado de México vigente solo establece sanciones administrativas y que es necesario implementar sanciones penales para disuadir la propagación de enfermedades del ganado bovino.

En este contexto, coincidimos con la propuesta legislativa en la conveniencia de tipificar como delito la introducción de ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia o producción o la movilización con ánimo de comercialización, sin cumplir con la normatividad aplicable.

Estamos de acuerdo, como se plantea en la iniciativa de decreto, en la imposición de una pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa, en relación con este delito que se pretende tipificar

Estimamos correcto sancionar penalmente la movilización de ganado bovino declarado en cuarentena o a quien utilice cualquier contaminante de los referidos en la Ley Federal de Sanidad Animal y que se impondrá de uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa.

Por otra parte, es indispensable, para favorecer la sanidad, penalizar la movilización con fines de comercialización en los supuestos anteriores y sancionar al sujeto activo de dos a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos días multa.

Asimismo, los dictaminadores, apreciamos pertinente sancionar a quien documente ganado como nacido en una zona de baja prevalencia o producción acreditada en la Entidad, sin serlo e imponer de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

De igual forma, es adecuado que ante la reincidencia o afectación al estatus zoonosanitario del Estado, las penas se incrementan hasta en un tercio.

Coincidimos en que, para estar en aptitud de:

- Fortalecer las cadenas de valor en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.
- Apoyar a los productores para dar cumplimiento a la normatividad establecida para acceder a más mercados.
- Mantener a la ganadería libre de enfermedades
- Fortalecer las acciones concertadas entre productores, organizaciones, Gobierno Estatal y municipal para mitigar las enfermedades que atacan al ganado bovino y garantizar el desarrollo de una ganadería próspera, sustentable, que genere empleo e ingresos, que promueva el desarrollo humano, económico y sobre todo, para que los consumidores adquieran alimentos saludables.

Se requiere:

- Garantizar la comercialización y el consumo de productos de origen animal de alta calidad sanitaria.
- Establecer disposiciones para una prevención y control más estrictos, para disuadir la propagación de enfermedades del ganado bovino, penalizando:
  - La introducción al Estado o zona de baja prevalencia, de ganado que no cumpla la normatividad aplicable.
  - La movilización de ganado declarado en cuarentena, incrementando la pena cuando se realice con fines de comercialización
  - La utilización de cualquier contaminante establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, en el ganado.
  - Documentar ganado como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo.
  - Incrementando la pena por reincidencia y en caso de afectación del estatus zoonosario del Estado

En este sentido, afirmamos que la iniciativa de decreto, se inscribe en estos propósitos, actualiza la legislación del Estado de México y garantizar la comercialización y el consumo de productos de origen animal de alta calidad sanitaria, estableciendo disposiciones que tiendan al logro de una prevención y control más estrictos.

Como resultado del estudio particular del proyecto de decreto se determinó adicionar algunas modificaciones que contribuyen a sus objetivos.

Con base en lo expuesto, acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDWIN ÁLVAREZ MORENO**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO****DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ****DIP. ABEL VALLE CASTILLO****DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un Capítulo I Bis al Subtítulo Tercero del Título Segundo del Libro Segundo y los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quáter y 201 Quinquies al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I BIS  
DELITOS CONTRA LA ECONOMÍA PECUARIA**

**Artículo 201 Bis.** Comete este delito, quien introduzca ganado bovino al Estado o zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo o lo movilice sin cumplir con la normatividad aplicable, al responsable, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

**Artículo 201 Ter.** A quien movilice ganado bovino declarado en cuarentena por autoridad agropecuaria competente o a quien utilice cualquier contaminante de los referidos en la Ley Federal de Sanidad Animal en el ganado, se le impondrán de uno a dos años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa.

**Artículo 201 Quáter.** Si la movilización a que se refiere el artículo anterior se realiza con fines de comercialización, se le impondrán al sujeto activo, de dos a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos días multa.

**Artículo 201 Quinquies.** A quien presente o pretenda documentar ganado bovino como nacido en una zona de baja prevalencia y acreditada en la Entidad, sin serlo, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

En los casos de reincidencia en la comisión de las conductas descritas en los artículos anteriores o si se afecta el estatus zoonosanitario del Estado, las penas se incrementarán hasta en un tercio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ**

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 municipios del Estado de México, a constituir de forma prioritaria las comisiones edilicias en atención a la violencia en contra de las mujeres, presentada por la Diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Desarrollado el estudio del Punto de Acuerdo y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Representación Popular el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado a la resolución de la Legislatura por la Diputada Areli Hernández Martínez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio desarrollado, apreciamos que mediante el Punto de Acuerdo se propone exhortar a los 125 municipios del Estado de México, a constituir, de forma prioritaria, las comisiones edilicias en atención a la violencia en contra de las mujeres.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LIX" Legislatura conocer y resolver el punto de acuerdo, conforme lo establecido en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos destacar que, la LIX Legislatura aprobó el 18 de Noviembre de 2016, el Decreto número 165, por el que fue adicionado el inciso x), fracción I del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que se creará la comisión edilicia permanente dentro de cada municipio, para la atención a la violencia en contra de las mujeres, con el objeto de contribuir a la problemática que se agudiza por la falta de acciones concretas, que les garanticen menor vulnerabilidad en la problemática de violencia que podrían estar enfrentado, como se expresa en la parte expositiva del Punto de Acuerdo.

En su momento, las comisiones legislativas encargados del estudio del citado Decreto número 165, señalaron que una de las más importantes demandas sociales de las últimas décadas ha sido la atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres y la construcción de una cultura de respeto a la dignidad humana y de igualdad de oportunidades y de goce y disfrute de derechos que contribuyan al desarrollo pleno individual y colectivo de la mujer.

Asimismo, dejaron constancia de que la proscripción de la violencia contra la mujer es una prioridad en la agenda gubernamental y en las políticas y acciones de los gobernantes, incluyendo la creación y perfeccionamiento de leyes en la materia, afirmación que compartimos y que plasmamos en el presente dictamen.

Destacaron también que el Decreto número 165 de la "LIX" Legislatura, forma parte de las acciones para frenar la violencia y garantizar los derechos humanos de las mujeres desde la instancia municipal, debido a la necesidad de tomar acciones en torno a los crecientes ataques y desapariciones de mujeres registrados diariamente en la entidad.

Hoy, con el Punto de Acuerdo apreciamos que se da continuidad al mencionado Decreto número 165 de la "LIX" Legislatura y se busca garantizar su cumplimiento precisando que la corresponsabilidad de los distintos niveles de gobierno debe de ser encausada en la implementación de políticas públicas, actuando de acuerdo con su



competencia, ante la problemática no solo de orden estatal sino también municipal, que muchos nos ocupa y preocupa a todos.

Reconocemos, como lo hicieron los dictaminadores del Decreto número 165 de la “LIX” Legislatura que la violencia que se presenta por razones de género es una realidad en la historia de la humanidad que debemos evitar pues se trata de un recurso inaceptable, contrario a los valores superiores del ser humano.

Entendemos también que la violencia de género, encaminada hacia la mujer, se da en diversos ámbitos: familiar o doméstico, laboral, institucional, escolar, y en general público o privado y en cualquier edad o momento de vida de la mujer, desde su nacimiento, niñez, adolescencia, edad adulta y vejez, y comprende múltiples formas de manifestación que llegan incluso al homicidio.

Como se refiere en el Punto de Acuerdo que se dictamina, existe una grave problemática que día con día se incrementa de acuerdo con los registros oficiales sobre desaparición de mujeres, tendencia que crece en el Estado de México

En este orden, la aprobación del multicitado decreto obedeció a que los municipios, son generalmente la instancia más próxima a los ciudadanos y se trató de dotarlos de mayores herramientas normativas en la participación y colaboración de soluciones, a partir de la integración de la comisión edilicia permitiría atender de forma urgente e inmediata de las circunstancias de violencia que podrían estar enfrentando las y los mexiquenses.

Como se expresa en el Punto de Acuerdo, los números reflejan la violencia de género persistente; sin embargo los mecanismos dispuestos en la ley no son aplicados, indicando una falta de visión y conciencia ante la problemática, como es el caso de la implementación de las comisiones edilicias que permitirían prevenir y atender los casos que dañen la integridad de las mujeres, implementada desde el orden municipal.

Es evidente su conformación ha quedado pendiente. Y que se requiere de un trabajo coordinado con las diferentes instituciones, aplicando la normatividad correspondiente para cada necesidad, debiendo los municipios acatar la legislación y crear sus comisiones edilicias, estimando la realidad que aqueja a nuestra entidad y a nuestro país.

En este sentido, compartimos con la propuesta la necesidad de exhortar a los 125 municipios para que conformen las comisiones edilicias de atención a la violencia en contra de las mujeres, con el objeto crear condiciones para una vida libre de violencia, en ese ámbito de gobierno primary y cercano a la población.

Del estudio particular que realizamos al Punto de Acuerdo, apreciamos adecuado realizar algunas modificaciones para contribuir a sus objetivos.

Por lo expuesto, encontrando plenamente justificado el Punto de Acuerdo y su conveniencia y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 municipios del Estado de México, a constituir de forma prioritaria las comisiones edilicias en atención a la violencia en contra de las mujeres.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los            días del mes agosto de dos mil dieciocho.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. EDWIN ÁLVAREZ MORENO**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

**DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO**

**LA H. “LIX” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ÚNICO.** Se exhorta a los 125 municipios del Estado de México a integrar las comisiones edilicias de atención a la violencia en contra de las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con el objetivo de dar seguimiento y coadyuvar en la solución de asuntos vinculados con la violencia en contra de la mujer.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**SECRETARIOS**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ**

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentada por el Diputado Mario Salcedo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Una vez que concluimos el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

El Diputado Mario Salcedo González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó, al conocimiento, discusión y aprobación de la "LIX" Legislatura, la iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto propone la creación de un nuevo ordenamiento legal para fortalecer la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**CONSIDERACIONES**

La "LIX" Legislatura es competente conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas destacamos que la legislación, como parte de una realidad social debe estar en sintonía con la dinámica de la sociedad y revisarse y actualizarse, permanentemente, para garantizar su eficacia y efectividad. Este supuesto aplica también para las instituciones jurídicas que nos hemos dado para garantizar el funcionamiento del Estado Mexicano y del propio Estado de México.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa de decreto conlleva este propósito de actualización y perfeccionamiento de la normativa de organización, funcionalidad y de atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que le permite cumplir con sus tareas, plenamente, en favor de la justicia administrativa y del combate a la corrupción, prioridades para los gobernantes y gobernados, de conformidad con nuestro sistema constitucional y legal, y las propias exigencias de la sociedad.

Las leyes deben ser motivo de revisión y actualización pues son las herramientas a la mano de los ciudadanos para lograr su sana convivencia y desarrollo y para las instituciones, la forma en la que se dé cauce a las tareas que les correspondan.

Así, encontramos que la propuesta legislativa pretende garantizar una herramienta adecuada y útil que permita al Tribunal de Justicia Administrativa atender con plenitud sus funciones y cumplir sus objetivos, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

En este contexto, reconocemos que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado no cuenta con un órgano interno de control, ni con unidad de información, planeación, programación y evaluación.

Asimismo, que el Consejo de la Justicia Administrativa no cuenta con atribuciones suficientes para el cumplimiento eficaz de su objetivo y que no existe disposición que describa las atribuciones del Magistrado Consultor.

La necesidad de tener un órgano de control interno es consecuente con el Decreto 239 publicado el 7 de septiembre de 2017, por el que, se facultó al Consejo de la Justicia Administrativa para recabar la declaración de situación patrimonial y de intereses del personal y de los Magistrados, hasta en tanto el Tribunal tuviera un órgano interno de control.

Creemos que la iniciativa de decreto, contiene disposiciones que fortalecen la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

De igual forma, vigoriza las funciones del Magistrado Consultor estableciendo que será integrante del Pleno y llevará a cabo la función de Jurisdicción Consultiva, consistente en la facultad para emitir una opinión y elaborar proyectos de respuesta a las consultas de carácter jurídico que le formulen.

Por otra parte, es imprescindible crear el Órgano Interno de Control, con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y con el objeto de investigar y sancionar las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Tribunal.

Asimismo, es pertinente establecer la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación cuya finalidad es colaborar en el diseño y la implementación de los procesos de planeación, programación, presupuestación y evaluación.

En nuestra opinión, resulta oportuno crear la Junta de Gobierno y Administración, como un órgano con autonomía técnica y de gestión, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, a partir del existente Consejo de la Justicia Administrativa que estará integrada por la o el Presidente del Tribunal quien la presidirá, dos Magistrados de Sala Superior, dos Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria y la o el Secretario General del Pleno, a partir del actual Consejo de la Justicia Administrativa.

Coincidimos en que la propuesta legislativa privilegia la certidumbre jurídica en el actuar de los operadores y usuarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México mediante el fortalecimiento de la estructura del Tribunal.

Advertimos que se trata de un marco jurídico que perfecciona los mecanismos de prevención, detección y sanción de las responsabilidades administrativas, actos y hechos de corrupción de las y los servidores públicos y particulares cuando se les atribuya responsabilidades administrativas graves.

Con base en el estudio particular del proyecto de decreto advertimos pertinente realizar algunas modificaciones para mejorar su contenido.

Por las razones mencionadas y evidenciada la oportunidad de la iniciativa de decreto, debido a los beneficios sociales que implica, y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
PRESIDENTE**

**DIP. EDWIN ÁLVAREZ MORENO**

**SECRETARIA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. LIZETH MARLENE SANDOVAL COLINDRES**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA DEL TRIBUNAL**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá:

**I. Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;

**II. Código de Procedimientos:** Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

**III. Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración;

**IV. Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

**V. Ley:** A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;

**VI. Reglamento:** Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; y

**VII. Tribunal:** Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 3.** El Tribunal es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones.

Formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y su actuación estará sujeta a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y las leyes que de ellas deriven.

Las resoluciones del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad, transparencia, gratuidad, buena fe, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso.

El presupuesto aprobado por la Legislatura del Estado para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme al presupuesto de egresos del ejercicio correspondiente y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente conforme al principio de rendición de cuentas, a fin de garantizar la eficaz justicia administrativa.

En la integración, ejercicio y administración de su presupuesto el Tribunal deberá sujetarse a las reglas siguientes:



- a) Aprobar su anteproyecto de presupuesto, con sujeción a los criterios generales de política económica;
- b) Ejercer directamente su presupuesto aprobado por la Legislatura, sujetándose únicamente a las disposiciones legales aplicables;
- c) Autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, cuando no rebase su techo global aprobado por la Legislatura;
- d) Determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal; y
- e) Realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su Dirección de Administración en los términos de las leyes aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL**

**Artículo 4.** El Tribunal es un eje rector para la administración pública que busca lograr el perfeccionamiento constante de sus actuaciones, el respeto al derecho humano a una buena administración y la proporcionalidad entre el interés público y los derechos fundamentales.

Tiene por objeto dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares.

El Tribunal conocerá y resolverá de las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Contraloría, los órganos internos de control de las dependencias del Ejecutivo, los municipios, los órganos autónomos y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública estatal o municipal.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para sancionar a particulares en los términos de la legislación aplicable.

El Tribunal conocerá de los demás supuestos de procedencia que regule el Código de Procedimientos.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 5.** El Tribunal se integrará por:

I. Una Sala Superior que se compone de la manera siguiente:

- a) Secciones de Jurisdicción Ordinaria, y
- b) Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

II. Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria;

III. Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas;

IV. Magistratura Consultiva; y

V. Magistraturas Supernumerarias.

Lo anterior sin perjuicio de que el Tribunal pueda crear nuevas Salas Regionales y Secciones, de acuerdo a las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal.

El Tribunal contará además con unidades administrativas, así como con el personal profesional, administrativo y técnico necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** El Tribunal tendrá un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual.

**Artículo 7.** El Tribunal se integrará por Magistrados numerarios y en su caso, por Magistrados supernumerarios para auxiliar o suplir, temporalmente a los primeros, designados en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El Tribunal contará con un Secretario General del Pleno, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretario Particular de la Presidencia, Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Asesores Comisionados, Mediadores Conciliadores, Actuarios y demás servidores públicos necesarios para su funcionamiento.

El ingreso y promoción de estos servidores públicos, se realizará mediante el sistema de carrera jurisdiccional, en el que se considerarán los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad.

**Artículo 8.** Las y los Magistrados, Secretario General del Pleno, Secretario Particular de la Presidencia, Secretarios Generales de Acuerdos, Directores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Asesores Comisionados, Mediadores Conciliadores y Actuarios, estarán impedidos para desempeñar cualquier otro empleo dependiente de la Federación, Estado, municipios, organismos auxiliares o de otra entidad federativa o de algún particular, excepto los de carácter docente, siempre que su desempeño se realice fuera del horario laboral. También estarán impedidos para ejercer la profesión de abogado, salvo en causa propia, de su cónyuge o de sus familiares hasta el cuarto grado, así como para ser ministros de algún culto religioso, dirigentes políticos, de partido o asociación política.

**Artículo 9.** La Sala Superior se integrará con las y los Magistrados nombrados para conformarla, de entre los cuales será electo la o el Presidente y Vicepresidente.

La Sala Superior actuará en pleno y en cuatro Secciones. La primera, segunda y tercera tendrán su sede en los municipios de Toluca, Tlalnepantla y Ecatepec, respectivamente, con la jurisdicción que se establezca en el Reglamento.

La cuarta Sección será especializada en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, sin perjuicio de las atribuciones que se le asignen para intervenir en el proceso administrativo, de acuerdo a la jurisdicción y con la sede que establezca el Reglamento.

#### SECCIÓN PRIMERA DEL PLENO

**Artículo 10.** El Pleno estará integrado por las y los Magistrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, la o el Presidente, la o el Vicepresidente y la o el Magistrado Consultor.

Para sesionar será necesaria la presencia de la o el Presidente o Vicepresidente del Tribunal y cuando menos la mitad más uno de los integrantes.

El Pleno sesionará por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones serán públicas y por excepción, debidamente fundada y motivada, privadas en los casos que, a su juicio, así lo exija la moral, el interés público y la protección de los datos personales.

**Artículo 11.** Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, la o el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** Son atribuciones del Pleno de la Sala Superior:

- I. Elegir a la o el Presidente del Tribunal, a la o el Vicepresidente del Tribunal y a la o el Magistrado Consultor;
- II. Aprobar la jurisprudencia del Tribunal en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos, respetando la jurisdicción ordinaria y especializada;
- III. Aprobar las opiniones consultivas que recaigan a las consultas formuladas por los entes facultados para presentar iniciativas de ley;
- IV. Nombrar a la o el Secretario General del Pleno y a las y los Secretarios Generales de Acuerdos;
- V. Realizar estudios tendientes a proponer a través de las instancias facultadas por la Constitución Local, proyectos de reformas a la presente Ley, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;
- VI. Presentar ante las autoridades administrativas competentes propuestas de reformas de la legislación administrativa y fiscal del Estado y municipios;
- VII. Proponer al Ejecutivo Estatal candidatos para ocupar el cargo de Magistrado;
- VIII. Expedir el Calendario Oficial del Tribunal;
- IX. Aprobar, expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal; y
- X. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 14.** La Junta se integrará por:

- I. La o el Presidente del Tribunal, quien será Presidente de la Junta;
- II. Dos Magistrados de Sala Superior;
- III. Dos Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria; y
- IV. La o el Secretario General del Pleno en funciones de Secretario Técnico, sin derecho a voto.

Las y los Magistrados de Sala Superior y de Sala Regional que integren la Junta serán electos por el Pleno por periodos de tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente. Por la naturaleza de su especialización, las y los Magistrados de las Salas y Secciones Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas no podrán ser designados como integrantes de la Junta.

**Artículo 15.** La Junta celebrará sesiones ordinarias bimestralmente y extraordinarias cuando se considere necesario, por acuerdo de la o el Presidente de la Junta o a solicitud de las y los Magistrados integrantes.

**Artículo 16.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta será auxiliada por un Secretario Técnico, las y los titulares de las direcciones, unidades administrativas y demás servidores públicos necesarios.

**Artículo 17.** Son atribuciones de la Junta, las siguientes:

- I.** Velar por la autonomía que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- II.** Velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional;
- III.** Adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal;
- IV.** Expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional;
- V.** Aprobar, a propuesta de la o el Presidente, la especialización de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria en materias que por el volumen de asuntos o características especiales, así lo amerite;
- VI.** Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Regionales Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal;
- VII.** Proponer, para aprobación del Pleno, el proyecto de Reglamento o reformas al mismo;
- VIII.** Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Tribunal y enviarlo a través de la o el Presidente, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para su incorporación en el proyecto de presupuesto que prevé la Constitución;
- IX.** Establecer, mediante acuerdos generales, las unidades administrativas que estime necesarias para el eficiente desempeño de las funciones del Tribunal, de conformidad con su presupuesto autorizado;
- X.** Expedir las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Secciones, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, así como señalar las que corresponden realizar a cada uno de sus miembros;
- XI.** Autorizar en su primera sesión del año el calendario de las visitas y la asignación de las y los Magistrados que deberán realizarlas;
- XII.** Realizar las visitas que sean necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del personal jurisdiccional y las y los Magistrados del Tribunal.

Cuando como resultado de las visitas que se realicen en términos de esta fracción, se desprenda la probable comisión de irregularidades administrativas de las contempladas en la Ley de Responsabilidades, a cargo de las y los Magistrados del Tribunal o del personal jurisdiccional se turnará el asunto a la Secretaría Técnica, a efecto de que elabore un proyecto de opinión técnica que se someterá para su aprobación por los integrantes de la Junta.

En caso de aprobarse esa opinión técnica, la Junta formulará denuncia con base en ella ante el Órgano Interno de Control, a efecto de que se lleven a cabo las actuaciones que resulten procedentes en los términos de la Ley de Responsabilidades.

La opinión técnica a la que se refieren los párrafos anteriores, también deberá emitirse cuando las denuncias que se formulen ante el Órgano Interno de Control o las visitas e investigaciones que éste realice, se relacionen con la actuación del personal jurídico y las y los Magistrados del Tribunal.

Para la emisión de la opinión técnica, las y los servidores públicos del Tribunal estarán obligados a remitir a la Junta la documentación y elementos que se les requieran;

- XIII.** Expedir las reglas conforme a las cuales se deberá realizar la opinión técnica a la que se refiere la fracción anterior;
- XIV.** Conocer de las promociones que se presenten para hacer del conocimiento irregularidades en el desempeño de la función jurisdiccional y dictar las medidas y diligencias que sea necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
- XV.** Supervisar la correcta operación y funcionamiento de la oficina de correspondencia común, así como de los archivos y secretarías de acuerdos, según sea el caso;
- XVI.** Establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, señalando su materia e integración;
- XVII.** Fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada;
- XVIII.** Conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de seis y hasta por quince días, previa solicitud en la que se expresen los motivos y las razones que originen una causa justificada;
- XIX.** Aprobar la suplencia de las y los Magistrados Regionales o de Sección, cuando las ausencias sean de uno y hasta quince días;
- XX.** Conceder o negar licencias a las y los Secretarios, Actuarios y personal jurisdiccional, así como al personal administrativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, de la o el Magistrado o del superior jerárquico al que estén adscritos;
- XXI.** Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;
- XXII.** Evaluar el funcionamiento de las áreas administrativas, a fin de constatar la adecuada prestación de sus servicios y aplicar las medidas necesarias para garantizar su debido funcionamiento;
- XXIII.** Recibir y atender las visitas de verificación ordenadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y supervisar que se solventen las observaciones que formule;
- XXIV.** Integrar y desarrollar los subsistemas de información estadística sobre el desempeño del Tribunal, del Pleno de la Sala Superior, así como de las Magistraturas Supernumerarias, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal y Secciones, que contemple por lo menos el número de asuntos atendidos, su materia, su cuantía, la duración de los procedimientos, el rezago y las resoluciones confirmadas, revocadas o modificadas.
- En materia de Responsabilidades Administrativas se tomarán en consideración los criterios y políticas que al efecto emitan el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.
- XXV.** Administrar y controlar el manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, a través de un Comité de Transparencia del Tribunal, integrado por las y los titulares de la Dirección de Administración y las unidades de informática y de documentación, difusión e información;
- XXVI.** Evaluar el informe que rinda la o el Director de Administración respecto del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa en términos de lo establecido en el Reglamento;
- XXVII.** Autorizar los planes de inversión de valores y formas de aplicación del patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa;
- XXVIII.** Aprobar las acciones pertinentes para la correcta administración del patrimonio del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa;

**XXIX.** Otorgar, estímulos y/o reconocimientos a las y los servidores públicos que hayan destacado en el desempeño de su cargo, a propuesta de las y los Magistrados, la o el Director de Administración y las y los jefes de unidad;

**XXX.** Aprobar las reglas para el procedimiento de evaluación del desempeño en el servicio de las y los servidores públicos jurisdiccionales y las y los asesores comisionados del Tribunal.

La evaluación a la que se refiere esta fracción también dará lugar a recomendaciones para mejorar la actuación de las y los integrantes del personal jurídico y administrativo e incluso a la baja o separación de las y los servidores públicos, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios a que haya lugar, conforme a la normativa aplicable.

**XXXI.** Distribuir cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinaria y de las Salas Especializadas;

**XXXII.** Determinar el envío de expedientes para su trámite o resolución, de las Salas y Secciones de Jurisdicción Ordinaria a las Salas y Secciones Especializadas, en asuntos compatibles con su especialización;

**XXXIII.** Cambiar de adscripción a las y los servidores públicos del Tribunal por exigencias propias del servicio, previa opinión de la o el titular de las áreas de adscripción;

**XXXIV.** Emitir la convocatoria para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal y proponer la terna correspondiente ante la Legislatura Local y sea designado conforme a lo señalado en la Constitución Local;

**XXXV.** Proponer la ratificación del Titular del Órgano Interno de Control, ante la Legislatura Local, una vez concluido el periodo ordinario para el que fue nombrado, cuando así lo considere la Junta; y

**XXXVI.** Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Para la validez de las sesiones de la Junta, se requiere la presencia de la o el Presidente, una o un Magistrado de la Sala Superior y una o un Magistrado de la Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria.

**Artículo 19.** Las sesiones de la Junta serán públicas. Sólo en los casos que la ley lo establezca las sesiones podrán ser privadas, sin embargo, de éstas se harán versiones públicas y deberán elaborar actas de las mismas.

**Artículo 20.** La o el Presidente del Tribunal lo será también de la Junta. En el caso de faltas temporales de la o el Presidente del Tribunal, será suplido por la o el Vicepresidente.

Ante la falta definitiva, renuncia o sustitución de las y los Magistrados que integren la Junta, el Pleno designará a un nuevo integrante para concluir el periodo de la o el Magistrado faltante. La o el Magistrado designado para concluir el periodo no estará impedido para ser electo como integrante de la Junta en el periodo inmediato siguiente.

Las faltas temporales de las o los Magistrados que integren la Junta serán suplidas por las o los de Sala Superior o de la Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria que determine el Pleno, según sea el caso, siempre que sean elegibles para ello en los términos de esta Ley.

**Artículo 21.** La Junta, para atender los asuntos de su competencia, contará con el personal operativo y auxiliar necesario.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Artículo 22.** La o el Presidente del Tribunal será designado en la primera sesión de la Sala Superior que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda a la que se convocará a las y los Magistrados que la integran.

**Artículo 23.** Las faltas temporales de la o el Presidente que no excedan de treinta días naturales, las cubrirá la o el Vicepresidente como encargado del despacho.

Cuando la falta sea definitiva, la o el Vicepresidente quedará como Presidente para concluir el período respectivo.

La o el Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones de la o el Presidente al ejercer este cargo por ausencia temporal.

La o el Vicepresidente que concluya como Presidente podrá ser elegido como Presidente del Tribunal por un nuevo período completo.

La o el Vicepresidente del Tribunal será suplido en sus faltas temporales por la o el Magistrado de la Sala Superior que designe el Pleno. Si la falta es definitiva se designará nuevo Vicepresidente para concluir el período.

**Artículo 24.** Son atribuciones de la o el Presidente del Tribunal:

**I.** Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

**II.** Despachar la correspondencia del Tribunal;

**III.** Convocar a sesiones del Pleno de la Sala Superior, dirigir los debates y conservar el orden en ellas;

**IV.** Turnar las contradicciones de tesis a la o el Magistrado Consultor quien formulará el proyecto de sentencia y en su caso la jurisprudencia que proceda, para someterla a la autorización del Pleno;

**V.** Designar, remover y cambiar de adscripción a las y los servidores públicos por exigencias propias del servicio, velando en todo momento por el objeto para el cual fue creado el Tribunal. En los casos en los que la designación, remoción o el cambio de adscripción atiendan a la solicitud formulada por la o el titular de la Sala, Sección o Unidad Administrativa, dicha petición deberá ser debidamente fundada y motivada;

**VI.** Administrar el presupuesto del Tribunal;

**VII.** Autorizar, conjuntamente con la o el Secretario General del Pleno, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior;

**VIII.** Rendir al Tribunal, un informe anual de actividades el cual será presentado en el mes de enero;

**IX.** Ordenar la publicación de la jurisprudencia del Tribunal;

**X.** Representar al Tribunal en la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

**XI.** Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales a favor de las o los servidores públicos del Tribunal o de terceros, para que los ejerzan de manera individual o conjunta por cualquier vía y ante cualquier autoridad o tribunal;

**XII.** Convocar a las o los Magistrados integrantes de la Sala Superior a reuniones ordinarias o extraordinarias del Pleno, así como a reuniones periódicas con las o los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal y demás integrantes del personal jurídico, en forma conjunta o separada, para tratar asuntos relacionados con la función jurisdiccional;

**XIII.** Convocar a los miembros de la Junta a sesiones ordinarias o extraordinarias;

**XIV.** Comunicar al Ejecutivo Estatal las ausencias definitivas de las o los Magistrados y las temporales que deban ser suplidas a través de su nombramiento en términos de la Constitución Local;

**XV.** Comunicar a quien corresponda las opiniones derivadas de la jurisdicción consultiva;



**XVI.** Atraer oficiosamente un juicio administrativo, cuando por sus características especiales, interés o trascendencia haya que fijar criterio por parte del Tribunal, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento previsto mediante acuerdo general aprobado por el pleno de la Sala Superior;

**XVII.** Declarar días inhábiles, tratándose de casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor;

**XVIII.** Calificar las excusas por impedimento de las o los magistrados de la Sala Superior del Tribunal, del personal jurídico y administrativo y designar a quien deba sustituirlos;

**XIX.** Proponer a la Junta la especialización de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria en materias que por el volumen de asuntos o características especiales, así lo amerite;

**XX.** Conceder licencias a las y los Magistrados del Tribunal, de uno y hasta por cinco días, previa solicitud en la que se expresen los motivos y las razones que originen una causa justificada;

**XXI.** Emitir convocatorias para exámenes de ingreso y promoción en todas las categorías de la carrera jurisdiccional;

**XXII.** Otorgar permisos a las o los Magistrados y personal jurídico para asistir a eventos oficiales y académicos con duración de hasta tres días que sean diversos de los que organice el propio Tribunal o de aquellos para los que se les comisione formalmente;

**XXIII.** Contar con el voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se lleven a cabo en los órganos colegiados del Tribunal;

**XXIV.** Habilitar temporalmente a las y los servidores públicos para que por necesidades del servicio, realicen las funciones que les sean encomendadas; y

**XXV.** Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** La o el Presidente del Tribunal será asistido por la o el Secretario General del Pleno, la o el Secretario Particular de la Presidencia, todas las unidades administrativas del Tribunal y demás servidores públicos necesarios, en quienes además podrá delegar sus facultades, de acuerdo a las funciones estrechamente vinculadas con sus encargos.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA O EL VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

**Artículo 26.** La o el Vicepresidente del Tribunal será designado en la primera sesión de la Sala Superior que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda a la que se convocará a las y los Magistrados que la integran.

**Artículo 27.** La o el Vicepresidente tiene como atribuciones, las siguientes:

**I.** Coordinar y supervisar las acciones en materia de capacitación y profesionalización que se realizan en el Tribunal, debiendo acordar con la o el Director del Instituto de Justicia Administrativa, las gestiones y labores indispensables para la preparación y desarrollo del personal jurídico y administrativo;

**II.** Presidir el Comité de Transparencia del Tribunal y requerir a las áreas para su debido cumplimiento las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de los datos personales, establezca la normatividad aplicable;

**III.** Suplir las ausencias de la o el Presidente del Tribunal, en el Pleno y en la Junta; y

**IV.** Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le encomiende la o el Presidente.

#### **SECCIÓN QUINTA**

**DE LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR**

**Artículo 28.** Las Secciones de la Sala Superior se integrarán con tres Magistrados cada una, de entre las cuales se elegirá a la o el Presidente. Para que puedan sesionar será indispensable la presencia de sus tres integrantes.

Los integrantes de cada Sección elegirán a la o el Presidente de la misma en la primera sesión de cada año, de manera sucesiva.

La o el Presidente del Tribunal no integrará Sección.

**Artículo 29.** Las resoluciones de las Secciones de la Sala Superior se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

Las sesiones de las Secciones serán públicas y por excepción, debidamente fundada y motivada, privadas en los casos que, a su juicio, así lo exija la moral, el interés público y la protección de los datos personales.

**Artículo 30.** Son atribuciones de las Secciones de la Sala Superior:

- I. Designar a la o el presidente de la Sección, en la primera sesión de cada año;
- II. Resolver el recurso de revisión que promuevan las partes, incluyendo el desechamiento del mismo;
- III. Intervenir y resolver en definitiva el procedimiento de cumplimiento de sentencia, a solicitud de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;
- IV. Resolver sobre las excitativas de justicia que se promuevan en contra de las y los Magistrados de la Sección y de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;
- V. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;
- VI. Llevar el control de los precedentes relevantes para la integración de tesis aisladas y jurisprudencia;
- VII. Integrar la jurisprudencia y tesis aisladas de la Sección;
- VIII. Remitir las jurisprudencias y tesis aisladas a la Presidencia del Tribunal para su publicación;
- IX. Calificar las excusas por impedimento de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal y Supernumerarias; y
- X. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** Son atribuciones de las y los Presidentes de las Secciones de la Sala Superior:

- I. Despachar la correspondencia de la Sección;
- II. Convocar a sesiones de la Sección, dirigir los debates y conservar el orden en ellas;
- III. Informar a la o el Presidente del Tribunal de las contradicciones de que tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;
- IV. Autorizar, conjuntamente con la o el Secretario General de Acuerdos, las actas en las que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Sección;

- V. Designar por turno al Magistrado ponente en los recursos de revisión y demás trámites de la competencia de la Sección;
- VI. Tramitar los asuntos de la competencia de la Sección, hasta ponerlos en estado de resolución;
- VII. Rendir a nombre de la Sección los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de la Sección, así como interponer los recursos correspondientes ante los Tribunales Federales y designar delegados;
- VIII. Imponer correcciones disciplinarias al personal de la Sección, que no impliquen sanciones administrativas;
- IX. Informar semanalmente a la o el Presidente del Tribunal, el estado de las labores de la Sección; y
- X. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 32.** Son obligaciones de las y los Magistrados de las Secciones:

- I. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;
- II. Asistir a las sesiones de la Sección y firmar las sentencias que en las mismas se emitan;
- III. En las sentencias en las que difiera del voto mayoritario, emitir voto particular o concurrente, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de la sesión en la que se discuta el asunto correspondiente; y
- IV. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 33.** Las Secciones tendrán a su cargo los libros que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y prestación del servicio. Estos libros estarán bajo la responsabilidad de las y los Secretarios de Acuerdos en tanto se encuentren en uso, una vez concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

**Artículo 34.** La cuarta Sección tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actuar como segunda instancia especializada en materia de responsabilidades administrativas;
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos, recursos de inconformidad, recursos de reclamación y demás medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades;
- III. Intervenir en el proceso administrativo, en materias a fines a su especialidad, mediante el trámite y resolución de recursos de revisión y cumplimientos de sentencias, con todas las atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Secciones de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales;
- IV. Tramitar o resolver los procedimientos de los asuntos que se le turnen para su resolución siguiendo los acuerdos emitidos por la Junta; y
- V. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

## SECCIÓN SEXTA DE LAS SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA

**Artículo 35.** Las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria tendrán la jurisdicción y la residencia que señale el Reglamento.

**Artículo 36.** Son atribuciones de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria:

- I. Tramitar y resolver los juicios administrativos de su competencia;

- II. Conocer y resolver del cumplimiento de los acuerdos de suspensión y de las resoluciones definitivas, en los juicios en que hayan intervenido;
- III. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;
- IV. Hacer uso de los medios de apremio o medidas disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden;
- V. Firmar, conjuntamente con la o el Secretario de Acuerdos, las resoluciones de la Sala;
- VI. Imponer correcciones disciplinarias al personal de la Sala, que no impliquen sanciones administrativas;
- VII. Informar semanalmente, a la o el Presidente del Tribunal, el estado de las labores de la sala;
- VIII. Rendir los informes en los juicios de amparo que se promuevan en contra de las resoluciones de la Sala, así como interponer los recursos correspondientes ante los Tribunales Federales y designar delegados; y
- IX. Las que señale esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.** La competencia de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria por razón de territorio se determina por el domicilio de la parte actora.

**Artículo 38.** Para determinar la competencia de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, se entenderá como domicilio de la parte actora, lo siguiente:

- I. Tratándose de juicios en contra de actos o resoluciones que estén relacionados con bienes inmuebles, conocerá la Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria que tenga competencia en el municipio donde esté ubicado el inmueble vinculado con la materia del conflicto;
- II. Respecto de los juicios en contra de actos o resoluciones que están relacionados con empresas, comercios, industrias o actividades profesionales, conocerá la Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria que tenga competencia en el municipio donde esté ubicada la negociación correspondiente;
- III. Tocante a juicios en contra de actos o resoluciones que decidan el procedimiento administrativo con base en las leyes en materia de responsabilidades administrativas u otras disposiciones que regulen procedimientos disciplinarios impuestos a las y los propios servidores públicos, conocerá la Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria que tenga competencia en el municipio donde esté ubicada la oficina en la que presta o prestaba sus servicios la o el servidor público o persona inconforme;
- IV. Por lo que corresponde a los juicios en contra de los demás actos o resoluciones administrativas o fiscales, conocerá la Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria que tenga competencia en el municipio donde se encuentre el domicilio particular del inconforme; y
- V. En los casos diversos a las fracciones anteriores, la competencia de la Sala se determinará a prevención.

**Artículo 39.** Las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria tendrán a su cargo los libros que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y prestación del servicio. Estos libros estarán bajo la responsabilidad de las y los Secretarios de Acuerdos, en tanto se encuentren en uso, una vez concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 40.** El Tribunal contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas, las cuales tendrán la competencia territorial que se prevea en el Reglamento.

**Artículo 41.** Las Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas conocerán de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 párrafo tercero de esta Ley y contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;
- II. Imponer sanciones que correspondan a las y los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal o de cualquier otro tipo que manejen recursos públicos;
- III. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, sobre todo tratándose de casos en los que exista desvío de recursos obtenidos de manera ilegal;
- IV. Sustanciar los procedimientos, recursos de inconformidad, recursos de reclamación y demás medios de impugnación previstos en la Ley de Responsabilidades;
- V. Intervenir en el proceso administrativo mediante el trámite o resolución de juicios administrativos y cumplimiento de sentencia, con todas las obligaciones y atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales; y
- VI. Las que establezca esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 42.** Las y los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Admitir, prevenir o mejor proveer, la acción de responsabilidad contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- II. Admitir o rechazar la intervención del tercero;
- III. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;
- IV. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan;
- V. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes, los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;
- VI. Dictar la resolución definitiva en los asuntos de su competencia;
- VII. Dictar medidas cautelares en los términos de la Ley de Responsabilidades;
- VIII. En los casos que así lo requieran, realizar la designación del perito tercero;
- IX. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;
- X. Dirigir la audiencia con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;

XI. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita; y

XII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 43.** Las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas tendrán a su cargo los libros que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y prestación del servicio. Estos libros estarán bajo la responsabilidad de las y los Secretarios de Acuerdos, en tanto se encuentren en uso, una vez concluidos se remitirán al archivo central del Tribunal.

#### **SECCIÓN OCTAVA DE LAS MAGISTRATURAS SUPERNUMERARIAS**

**Artículo 44.** Las Magistraturas Supernumerarias tendrán la residencia que determine el Pleno de la Sala Superior del Tribunal.

**Artículo 45.** Son atribuciones de las Magistraturas Supernumerarias:

I. Cubrir las faltas temporales de las y los Magistrados de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, que determine el Pleno de la Sala Superior;

II. Auxiliar a las Secciones de la Sala Superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión, cuando lo determine el Pleno de la Sala Superior;

III. Auxiliar a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal en la elaboración de proyectos de resolución de los juicios que les sean turnados, cuando lo determine el Pleno de la Sala Superior;

IV. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su conocimiento;

V. Firmar, conjuntamente con la o el Secretario de Acuerdos, las resoluciones de la Sala;

VI. Informar semanalmente a la o el Presidente del Tribunal, el estado de las labores de la Sala; y

VII. Las demás que se señalen en esta Ley.

#### **SECCIÓN NOVENA DE LA JURISDICCIÓN CONSULTIVA**

**Artículo 46.** La Jurisdicción Consultiva consiste en la facultad del Tribunal para emitir una opinión a las consultas que le formulen los entes públicos facultados para iniciar leyes y decretos en materia administrativa y fiscal.

Las consultas deberán formularse por escrito, acompañadas del texto legal propuesto y la exposición de motivos.

Una vez recibida una consulta, la o el Presidente del Tribunal la turnará a la o el Magistrado Consultor, quien realizará el estudio y recabará la información necesaria para elaborar un proyecto de opinión consultiva, el cual deberá ser propuesto a la discusión y aprobación del Pleno de la Sala Superior.

La Jurisdicción Consultiva, se llevará a cabo en términos de las disposiciones administrativas aplicables y no deberá distraer la función jurisdiccional del Tribunal.

**Artículo 47.** La Jurisdicción Consultiva será la instancia encargada de coadyuvar con las diversas unidades administrativas del Tribunal, para que los actos que lleven a cabo se ajusten al marco legal aplicable.

**Artículo 48.** La o el Magistrado Consultor tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los proyectos de respuesta de las consultas de carácter jurídico que le formulen los entes públicos facultados para iniciar leyes y decretos en materia administrativa y fiscal y someterlas a la aprobación del Pleno del Tribunal;
- II. Desahogar, elaborar y emitir las opiniones a las consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por la o el Presidente del Tribunal, el Pleno o la Junta;
- III. Elaborar el programa de trabajo en materia consultiva, así como los informes requeridos respecto a las actividades, avances y resultados obtenidos;
- IV. Revisar, las formalidades que deban tener los instrumentos jurídicos que celebra el Tribunal, con particulares o instituciones privadas y públicas;
- V. Realizar estudios e investigaciones de leyes, reglamentos, decretos y demás normativa relacionada con la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VI. Realizar estudios e investigaciones en materia anticorrupción y presentar, en su caso, a la o el Presidente del Tribunal las propuestas de modificación a la normatividad correspondiente;
- VII. Participar en las sesiones del Pleno, como integrante del mismo;
- VIII. Auxiliar a las Secciones de la Sala Superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión, cuando lo determine el Pleno de la Sala Superior, exceptuando aquellos asuntos relacionados con las opiniones que se hayan emitido en ejercicio de la Jurisdicción Consultiva;
- IX. Cubrir las faltas temporales de las y los Magistrados de la Sala Superior, que determine el Pleno;
- X. Formular los proyectos de sentencia y en su caso la jurisprudencia que proceda de las contradicciones de tesis que le sean turnadas por la o el Presidente y someterlo a la autorización del Pleno; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas en esta Ley, el Reglamento u otras disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

#### CAPÍTULO I DE LAS Y LOS MAGISTRADOS

**Artículo 49.** Las y los Magistrados serán Numerarios, sin perjuicio de que también se nombren Magistrados Supernumerarios. Las y los Magistrados tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 50.** Para ser Magistrada o Magistrado del Tribunal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido efectivamente en el Estado durante los últimos cinco años;
- II. Tener más de treinta y cinco años el día de su designación como Magistrada o Magistrado de Sala Superior y de treinta años para Magistrada o Magistrado de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria, Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Magistratura Supernumeraria;
- III. No padecer enfermedad física o mental que lo inhabilite para el desempeño del encargo;
- IV. Ser licenciado en derecho con título profesional, con cinco años de antigüedad, al día de su designación;
- V. Tener por lo menos tres años de práctica profesional en materias afines, que permita acreditar su capacidad técnica y la idoneidad para ocupar el cargo;
- VI. Ser persona de absoluta probidad, notoria buena conducta, honorabilidad manifiesta en su vida pública y privada;

**VII.** No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos un año anterior al día de su designación; y

**VIII.** No haber sido condenado en sentencia ejecutoria, por delito intencional, ni estar inhabilitado para ejercer un cargo público.

**Artículo 51.** El nombramiento de las y los Magistrados se hará con apego al procedimiento constitucional respectivo. Realizada la designación, la Junta determinará la adscripción de cada Magistrada o Magistrado.

Las y los Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria o Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, podrán ser considerados para un nuevo nombramiento en Sala Superior.

Las Magistraturas Supernumerarias de Sala Regional, no podrán ser nombradas nuevamente para ocupar el mismo cargo.

**Artículo 52.** Las y los Magistrados durarán en su encargo diez años.

Solo podrán ser removidos de su encargo por la Legislatura del Estado de México, de conformidad por lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 53.** Las y los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas siguientes:

**I.** Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

**II.** Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos de la Ley de Responsabilidades;

**III.** Haber sido condenado por delito doloso;

**IV.** Utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o reservada de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información en contravención a la Ley;

**V.** Abstenerse de resolver sin causa justificada y en forma reiterada, los asuntos de su competencia dentro los plazos previstos por la Ley;

**VI.** Incurrir en infracciones graves a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a las leyes federales causando perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;

**VII.** Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos; y

**VIII.** Dejar de cumplir con alguno de los requisitos que para ser magistrada o magistrado se exigen por el artículo 50 de esta Ley.

**Artículo 54.** Las faltas temporales de las y los Magistrados de la Sala Superior serán suplidas por las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Supernumerarios que para tal efecto designe la Presidencia o la Junta.

Las definitivas se comunicarán a la o el Gobernador del Estado de México por la o el Presidente del Tribunal, se hará con apego al procedimiento constitucional respectivo, para que proceda al nombramiento de las y los Magistrados que las cubrirán, pudiendo ser por el tiempo que falte para concluir el período o uno nuevo.

Las faltas temporales de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, se suplirán por las y los Magistrados Supernumerarios que señale la Junta o en su caso, por un Secretario de Acuerdos que ésta designe.



Las faltas de las y los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, será suplidas por un Secretario de Acuerdos que se designe.

Las faltas de las y los Magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los Magistrados de las Salas Especializadas o la o el Secretario que se designe.

**Artículo 55.** Las licencias a las y los Magistrados serán concedidas por la Junta hasta por quince días, las que excedan del plazo anterior, pero no de sesenta días, sólo podrá concederlas la o el Gobernador del Estado de México y con la aprobación de la Legislatura Estatal, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

## **CAPÍTULO II DEL PERSONAL JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL**

### **SECCIÓN PRIMERA DE LAS Y LOS SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS DE SECCIÓN**

**Artículo 56.** Las y los Secretarios Generales de Acuerdos de Sección de la Sala Superior, tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con la o el Presidente de la Sección de Sala Superior los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de las promociones de las partes;
- III. Dar cuenta en las sesiones de la Sección de Sala Superior de los asuntos a tratar, tomar la votación de las y los Magistrados, formular el acta relativa y comunicar las decisiones que se acuerden;
- IV. Engrosar las resoluciones de la Sección de la Sala Superior, autorizándolos en unión de la o el Presidente;
- V. Dar fe y firmar los acuerdos y actuaciones de la Sección;
- VI. Llevar el turno de las y los Magistrados ponentes de proyectos de resolución;
- VII. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sección a la que estén adscritos;
- VIII. Llevar el control de los libros de la Sección;
- IX. Apoyar a la o el Presidente de la Sección, en la coordinación de las labores del personal de la misma;
- X. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por la Presidencia y la Vicepresidencia del Tribunal y de la Junta;
- XI. Emitir la orden de pago correspondiente para que las autoridades fiscales efectúen el cobro de los ingresos que formen parte del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, debiendo remitir el recibo de pago a la o el Director de Administración; y
- XII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALAS**

**Artículo 57.** Las y los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con la o el Magistrado de la Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria o Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas los asuntos de su competencia;

- II. Presentar los proyectos de acuerdos, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de las promociones de las partes;
- III. Efectuar las diligencias que les encomiende la o el Magistrado de la Sala, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- IV. Dar fe y firmar las sentencias, acuerdos y actuaciones de las Salas;
- V. Expedir certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- VI. Llevar el control de los libros de la Sala;
- VII. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por la o el Presidente del Tribunal y de la Junta;
- VIII. Emitir la orden de pago correspondiente para que las autoridades fiscales efectúen el cobro de los ingresos que formen parte del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, debiendo remitir el recibo de pago a la o el Director de Administración;
- IX. Asumir la responsabilidad del tratamiento de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- X. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

### **SECCIÓN TERCERA DE LAS Y LOS ASESORES COMISIONADOS**

**Artículo 58.** Corresponde a las y los Asesores Comisionados:

- I. Orientar, asesorar y representar gratuita y preferentemente a las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad y con perspectiva de género;
- II. Asesorar, en forma gratuita a las personas físicas de escasos recursos económicos, que acudan directamente a solicitar la formulación de demandas y otras promociones que deban presentar ante el Tribunal;
- III. Resolver, de manera gratuita, las consultas que formulen las personas físicas de escasos recursos económicos, en materia administrativa y fiscal, canalizando a éstos, en su caso, a las dependencias competentes;
- IV. Formular escritos de petición ante las autoridades administrativas estatales y municipales, como preparación a una demanda ante el Tribunal, en los casos en los que sea procedente;
- V. En la prestación de los servicios de patrocinio, las y los Asesores Comisionados tendrán las obligaciones siguientes:
  - a) Contar con una estrategia de defensa que comprenda las acciones a seguir, los argumentos que se harán valer y los resultados que se esperan obtener;
  - b) Buscar la aplicación del principio de mayor beneficio a favor de sus representados;
  - c) Formular ampliación de demanda en los casos que sea procedente;
  - d) Abstenerse de concretar su defensa en argumentos dirigidos a la formalidad de los actos administrativos, evitando que los particulares se vean en la necesidad de llevar a cabo una formulación reiterada de demandas;
  - e) Hacer valer conceptos de invalidez y de agravio que se dirijan al fondo del asunto, buscando una solución definitiva del caso; y
  - f) Implementar las medidas necesarias para elevar la calidad y la inmediatez en la atención al público.

**VI.** Remitir semanalmente en forma oportuna a la Unidad de Asesoría Comisionada, los datos estadísticos correspondientes a los juicios y recursos presentados en dicho período, así como el número de personas que fueron atendidas;

**VII.** Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por la Presidencia y la Vicepresidencia del Tribunal y de la Junta;

**VIII.** Retirar el patrocinio en las materias administrativa y fiscal, previa aprobación de la o el titular de la Unidad de Asesoría Comisionada, cuando:

- a) La o el usuario manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;
- b) La o el usuario deje de atender las indicaciones o llamados de la o el Asesor Comisionado;
- c) Exista evidencia de que la o el usuario recibe los servicios de un abogado particular;
- d) La o el usuario realice promociones y/o diligencias a título personal sin conocimiento de su defensor;
- e) La o el usuario incurra en falsedad en los datos o en la información socioeconómica proporcionada;
- f) La o el usuario por sí mismo, o por interpósita persona, cometa actos de violencia física o verbal en contra de su Asesor Comisionado o de servidores públicos del Tribunal;
- g) La conducta de la o el solicitante sea obtener un lucro, o actuar de mala fe; y
- h) Proporcione documentación falsa o alterada a su defensor, para que ésta sea exhibida ante cualquier otra autoridad.

**IX.** Asumir la responsabilidad del tratamiento de los datos personales conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;

**X.** Solicitar que se realicen las notificaciones por vía electrónica en los juicios en los que intervenga ante el Tribunal; y

**XI.** Las demás atribuciones que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA O EL MEDIADOR CONCILIADOR**

**Artículo 59.** Son atribuciones y deberes de las y los Mediadores Conciliadores:

**I.** Prestar en forma gratuita el servicio de aplicación de los medios alternos de solución de controversias en materia administrativa y fiscal, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos;

**II.** Conocer de las solicitudes que formulen las y los particulares o autoridades ante la o el Magistrado de la Sala o Sección, para llevar a cabo la mediación que corresponda;

**III.** Citar a las partes a las audiencias de mediación y conciliación y en su caso, instrumentar los convenios para someterlos a consideración de la o el Magistrado de la Sala o Sección correspondiente a efecto de revisar que la transacción sea acorde a la litis planteada; y

**IV.** Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

#### **SECCIÓN QUINTA DE LAS Y LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS**

**Artículo 60.** Las y los Secretarios Proyectistas tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con la o el Magistrado o Jefe de Unidad de su adscripción, los asuntos que les sean encomendados;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de juicios administrativos que se les encomiende;
- III. Formular proyectos de resolución de recursos de revisión que se les encargue;
- IV. Auxiliar en la realización de estudios de investigación en materia administrativa;
- V. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por la o el Presidente del Tribunal y de la Junta; y
- VI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LAS Y LOS ACTUARIOS**

**Artículo 61.** Las y los Actuarios tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Notificar, en tiempo y forma, las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto les sean turnados;
- II. Practicar las diligencias que les encomiende la Sección de la Sala Superior o Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de su adscripción;
- III. Asentar las razones de las notificaciones y las actas de las diligencias que practiquen;
- IV. En la práctica de sus actuaciones, dar fe;
- V. Acordar con la o el Secretario de Acuerdos el control y registro de los expedientes;
- VI. Asistir y participar en los eventos a los cuales sean comisionados por la o el Presidente del Tribunal y de la Junta;
- VII. Realizar las notificaciones y diligencias que se les encomienden en relación con el procedimiento administrativo disciplinario previsto por el Reglamento;
- VIII. Realizar las notificaciones electrónicas en los términos prescritos en el Código de Procedimientos y en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y
- IX. Las demás que les señalen otras disposiciones legales aplicables.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 62.** Las y los integrantes del personal administrativo del Tribunal, deberán cumplir con las labores que la ley o sus superiores jerárquicos les encomienden, propias de la función, asistiendo con toda puntualidad a su lugar de trabajo y entregando resultados con la oportunidad que se les indique, absteniéndose de cometer cualquier acto u omisión que implique deficiencia, abuso o ejercicio indebido del empleo; así como cumplir con el Código de ética del Tribunal.

#### **TÍTULO CUARTO DEL FONDO AUXILIAR PARA LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 63.** El Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa tendrá por objeto obtener recursos económicos, para apoyar al personal del Tribunal en su formación profesional, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia administrativa y desarrollar todas aquellas actividades tendentes a obtener recursos destinados a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia administrativa.

**Artículo 64.** El Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, se integrará con:

**A.** Fondo propio, constituido por:

**I.** El importe de las multas, fianzas, contrafianzas y garantías que se hagan efectivas por mandato de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria o Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal;

**II.** Las donaciones o aportaciones que se hagan a favor del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa;

**III.** Las cantidades que se le asignen por disposición del presupuesto de egresos o por acuerdo de la o el Gobernador del Estado;

**IV.** Los remanentes del presupuesto de egresos asignado a este Tribunal que resulten al término del ejercicio fiscal anual;

**V.** Los intereses provenientes de inversiones y depósitos que, de recursos propios o ajenos, realice el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa;

**VI.** El importe de los derechos que conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios se causen por expedición de copias simples o certificadas y demás servicios que proporcione el Tribunal; y

**VII.** Los demás bienes que el Fondo adquiera.

**B.** Fondo ajeno, constituido por depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante el Tribunal.

**Artículo 65.** Las sumas o valores que se reciban en el reglón de fondo ajeno, serán reintegrados a los depositantes o beneficiarios, según proceda, mediante orden por escrito de la Sección o Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria o Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, ante la que se haya otorgado el depósito, en el término máximo de cinco días hábiles.

**Artículo 66.** La Junta atenderá la administración y manejo del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa, mediante la o el Director Administrativo que en todo tiempo informará a la Junta y cumplirá las instrucciones de la o el Presidente.

La Junta hará pública la administración y aplicación del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa e informará en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 67.** Los recursos del Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa serán auditados por el Órgano Interno de Control del Tribunal.

## **TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 68.** El Instituto de Justicia Administrativa, es un órgano que tiene por objeto la aplicación del Plan General de Profesionalización en el que se contemplen los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que señale el Reglamento.

**Artículo 69.** El personal jurisdiccional del Tribunal, así como las y los titulares de las unidades administrativas, deberán estar certificados como requisito para su permanencia.

La certificación estará sujeta a lo establecido en el Reglamento y los acuerdos generales que emita la Junta.

**Artículo 70.** El Instituto de Justicia Administrativa estará a cargo de un Director, quien será designado por el Pleno de la Sala Superior a propuesta de la o el Presidente del Tribunal.

**Artículo 71.** La o el Director del Instituto de Justicia Administrativa tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con la Presidencia, la Vicepresidencia y la Junta, los asuntos de su competencia;
- II. Diseñar y aplicar el Plan General de Profesionalización del Tribunal;
- III. Elaborar los programas de capacitación y actualización del personal jurídico del Tribunal, a través de contenidos temáticos, teóricos y prácticos, a desarrollarse en eventos académicos y clínicas de derecho procesal, administrativo, fiscal y anticorrupción;
- IV. Diseñar cursos de capacitación para personal de nuevo ingreso;
- V. Establecer las estrategias para impulsar la carrera jurisdiccional;
- VI. Coordinar las diferentes reuniones del personal jurídico que tengan por objeto estudiar estrategias para elevar la calidad de la prestación del servicio jurisdiccional;
- VII. Controlar la asistencia del personal jurídico convocado a participar en eventos de profesionalización, para el caso de estímulos y sanciones, cuyos lineamientos sean aprobados por la Junta;
- VIII. Instrumentar y aplicar los convenios interinstitucionales que a nombre del Tribunal se suscriban;
- IX. Organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social, prácticas escolares y prácticas profesionales;
- X. Coordinar los programas de investigación jurídica en los que participe el personal jurídico del Tribunal;
- XI. Coordinar los programas de capacitación que para el personal difunda la respectiva dependencia del Gobierno del Estado;
- XII. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por la Presidencia y Vicepresidencia del Tribunal y la Junta; y
- XIII. Las demás que le señalan el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

#### **TÍTULO SEXTO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

**Artículo 72.** La o el Secretario General del Pleno tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con la o el Presidente del Tribunal, los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar y firmar, las actas de las sesiones del Pleno de la Sala Superior, autorizadas por la o el Presidente del Tribunal;
- III. Dar cuenta en las sesiones del Pleno de los asuntos a tratar, registrar la votación de las y los Magistrados y comunicar las decisiones que se acuerden;
- IV. Dar fe y firmar las actas, acuerdos y actuaciones del Pleno;
- V. Expedir certificaciones de las constancias que obren en las actas del Pleno, solicitadas por quien acredite tener interés jurídico o legítimo;
- VI. Elaborar los proyectos de resolución y los que se determinen si existe contradicción de tesis entre las sustentadas en las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas o las Secciones de la Sala Superior, en términos del Código de Procedimientos;
- VII. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por la Presidencia del Tribunal y de la Junta;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta; y

IX. Las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales aplicables y por el Pleno y la Junta.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

**Artículo 73.** La o el Secretario Particular de Presidencia tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I. Acordar con la o el Presidente del Tribunal el despacho de los asuntos que le sean encomendados;
- II. Asistir a la o el Presidente del Tribunal en la atención de los asuntos de su competencia, y
- III. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II  
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 74.** La o el Director de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con la Presidencia del Tribunal y con la Junta, los asuntos de su competencia;
- II. Conducir y proponer las buenas relaciones laborales del personal del Tribunal, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular del mismo y la Junta;
- III. Ejecutar las órdenes relacionadas con la preparación y ejercicio del presupuesto de egresos del Tribunal;
- IV. Elaborar convenios y contratos en los que el Tribunal sea parte y que afecten su presupuesto, así como los demás documentos que impliquen actos de administración;
- V. Efectuar los trámites necesarios para adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios para el buen desarrollo de las actividades del Tribunal de acuerdo a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables;
- VI. Coordinar el programa permanente de credencialización que acredite la personalidad de las y los servidores públicos que laboran en el Tribunal;
- VII. Tramitar los movimientos de personal y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal administrativo;
- VIII. Establecer sistemas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como coordinar y supervisar los procesos internos de programación, presupuestación y evaluación, así como delegar y desconcentrar aspectos administrativos;
- IX. Acordar los requerimientos de bienes y servicios de las Secciones de la Sala Superior y de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinarias, Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias;
- X. Vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;
- XI. Vigilar el adecuado funcionamiento de las instalaciones y recursos materiales de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Magistraturas Supernumerarias;
- XII. Llevar el inventario, control, registro y clasificación de los bienes existentes y de aquellos que formen parte del patrimonio del Tribunal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIII.** Verificar el estado físico de los bienes del patrimonio del Tribunal, así como de las instalaciones en donde se desarrollan actividades de impartición de justicia administrativa, y aplicar en su caso, las medidas necesarias para su reparación, mantenimiento y conservación;
- XIV.** Realizar los programas y acciones de protección civil hacia el interior del Tribunal;
- XV.** Apoyar con recursos materiales y humanos las acciones de capacitación y actualización del personal del Tribunal;
- XVI.** Coordinar la integración y elaboración de los manuales administrativos y de procedimientos y normas administrativas y técnicas para el buen funcionamiento del Tribunal;
- XVII.** Asistir y participar en los eventos a los cuales sea convocado por la Presidencia y Vicepresidencia del Tribunal y de la Junta;
- XVIII.** Administrar el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa e informar mensualmente a la Junta sobre el estado que guarda;
- XIX.** En coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación, proponer a la Junta para su autorización el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, con base en los programas establecidos por las unidades administrativas en congruencia con el Plan Rector de Gestión del Tribunal; y
- XX.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES**

**Artículo 75.** Corresponde a la o el Director de la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales, las atribuciones y deberes siguientes:

- I.** Acordar con la o el Presidente, Vicepresidente, Magistrado y con la Junta los asuntos de su competencia;
- II.** Coordinar la elaboración de proyectos de resolución de los juicios administrativos, procedimientos de responsabilidad administrativa y medios de impugnación en términos de la Ley de Responsabilidades que les sean turnados;
- III.** Auxiliar a las Secciones de la Sala Superior en la elaboración de proyectos de resolución de recursos de revisión y apelación;
- IV.** Realizar investigaciones jurídicas en materia administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, de acuerdo con los programas de profesionalización y los estudios que le sean encomendados la o el Presidente y Vicepresidente y por la Junta;
- V.** Formular en apoyo a las Secciones de la Sala Superior, proyectos del texto de jurisprudencia que emitan y proponer a la o el Magistrado Consultor los proyectos de texto de jurisprudencia por contradicción;
- VI.** Concentrar y llevar un registro de los criterios de mayor relevancia que se contengan en las sentencias dictadas por las Secciones de la Sala Superior y que ameriten formar jurisprudencias;
- VII.** Determinar las medidas que sean necesarias para buscar la solución de conflictos a través de la mediación y conciliación, como medios alternos de justicia, con el apoyo de las y los mediadores y conciliadores que estarán a su cargo, así como del personal asignado para esa función;
- VIII.** Llevar control y estadística de la recepción, registro y turno de los asuntos, promociones y correspondencia del Tribunal, así como proponer a la Junta, las medidas necesarias para su coordinación e implementación;
- IX.** Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por la Presidencia, la Vicepresidencia y la Junta; y



X. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DE LA UNIDAD DE ASESORÍA COMISIONADA**

**Artículo 76.** La o el Jefe de la Unidad de Asesoría Comisionada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I. Acordar con la Presidencia del Tribunal y con la Junta, los asuntos de su competencia;

II. Coordinar las actividades de las y los Asesores Comisionados;

III. Desahogar las consultas que le formulen las y los Asesores Comisionados;

IV. Evaluar periódicamente el desempeño de las funciones de las y los Asesores Comisionados;

V. Convocar a las y los Asesores Comisionados a reuniones trimestrales de trabajo para:

a) Unificar criterios;

b) Informar respecto al desempeño de sus funciones; y

c) Plantear nuevas estrategias para la defensa de los intereses de los particulares que reciben atención jurídica, debiendo informar el resultado a la Presidencia del Tribunal, en un plazo no mayor de cinco días.

VI. Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por la o el Presidente del Tribunal y la Junta;

VII. Remitir semanalmente a la Presidencia los datos estadísticos de la Unidad en relación a la orientación, asesoría y representación jurídica de las y los particulares que acudan a solicitar los servicios de defensoría;

VIII. Garantizar e informar que la prestación a las y los usuarios se realice con cortesía, diligencia, responsabilidad e iniciativa para evitar en todo momento la indefensión de sus representados; y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO V  
DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E INFORMACIÓN**

**Artículo 77.** La o el Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

I. Acordar con la Presidencia, Vicepresidencia y con la Junta, los asuntos de su competencia;

II. Proponer los proyectos de trabajo editorial del Tribunal;

III. Integrar los contenidos y realizar la corrección de estilo del órgano de difusión del Tribunal, así como de todas las ediciones que emita el Tribunal;

IV. Vigilar la impresión de las ediciones que apruebe el Comité Editorial;

V. Apoyar la divulgación de las actividades del Tribunal;

VI. Apoyar al personal jurídico en la consulta y localización de jurisprudencias y tesis sustentadas por el Tribunal y otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal, en apoyo a las labores del propio organismo jurisdiccional;

VII. Coordinar y ejecutar las labores de actualización del personal jurídico del Tribunal, tratándose de las tesis y jurisprudencias relevantes del Tribunal y de los organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;

- VIII.** Compilar la jurisprudencia y sentencias del Tribunal y de otros organismos jurisdiccionales vinculados con la materia administrativa y fiscal;
- IX.** Coordinar las funciones de la biblioteca y archivo central del Tribunal;
- X.** Auxiliar al personal jurídico del Tribunal respecto a la información que se tiene en la biblioteca del Tribunal;
- XI.** Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por la Presidencia, la Vicepresidencia y la Junta;
- XII.** Publicar la información y tramitar las solicitudes en la materia que se presenten en términos de la Ley;
- XIII.** Verificar si la información se encuentra clasificada como confidencial o reservada;
- XIV.** Fijar las condiciones del control de la información;
- XV.** Solicitar a las unidades administrativas del Tribunal la información que esté a disposición del público que se encuentre en su poder, debidamente actualizada, para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI.** Apoyar a las y los particulares, orientándolos y facilitándoles los medios para que puedan ejercitar el derecho a la información;
- XVII.** Tramitar todo lo relativo para el logro de los propósitos de acceso a la información requerida por las y los particulares en poder del Tribunal; y
- XVIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales.

**CAPÍTULO VI  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 78.** La o el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I.** Colaborar en el diseño y la implementación de los procesos de planeación, programación, presupuestación y de evaluación del Tribunal;
- II.** En coordinación con la Dirección de Administración, proponer a la Junta para su autorización el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal, con base en los programas establecidos por las unidades administrativas en congruencia con el Plan Rector de Gestión del Tribunal;
- III.** Diseñar y establecer sistemas de información con fines estadísticos para llevar el control respecto a la evolución de las actividades del Tribunal;
- IV.** Solicitar información a las direcciones, unidades administrativas y órganos jurisdiccionales del Tribunal, sobre la ejecución de programas, planes y proyectos institucionales;
- V.** Sistematizar y dar seguimiento a la información que emitan las direcciones y unidades administrativas del Tribunal sobre el cumplimiento de objetivos, metas y avances;
- VI.** Coadyuvar en la elaboración del informe anual de actividades de la Presidencia, así como en el proyecto de Plan Rector de Gestión del Tribunal;
- VII.** Coordinar con las direcciones y unidades administrativas del Tribunal la elaboración del Plan Anual de Trabajo;
- VIII.** Proponer y ejecutar en su caso, lineamientos, reglas y criterios en materia de información y actualización de la página web del Tribunal;

- IX.** Proponer y ejecutar, en su caso, lineamientos, reglas, criterios y metodología en materia de información, planeación, programación y evaluación;
- X.** Llevar a cabo un sistema de evaluación de resultados de la gestión;
- XI.** Realizar las funciones relativas a las obligaciones en materia de transparencia, información pública y protección de datos personales, establecidas en las leyes de la materia; y
- XII.** Las demás que le confieren otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Presidencia.

## **CAPÍTULO VII DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA**

**Artículo 79.** La o el Jefe de la Unidad de Informática tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- I.** Acordar con la o el Presidente del Tribunal y con la Junta, los asuntos de su competencia;
- II.** Formular la estadística de los juicios, así como de los recursos de revisión tramitados y resueltos por las Salas y Secciones del Tribunal;
- III.** Coordinar con las diferentes áreas del Tribunal los sistemas de información y estadística;
- IV.** Auxiliar a las Salas y unidades administrativas del Tribunal en la automatización de sus tareas;
- V.** Diseñar, organizar, actualizar mensualmente y eficientar los compendios informático- estadísticos del Tribunal;
- VI.** Desarrollar y coordinar los proyectos para la adquisición de bienes informáticos;
- VII.** Coordinar la operación y mantenimiento del equipo de cómputo del Tribunal;
- VIII.** Diseñar los programas computacionales que le soliciten las áreas, para eficientar los servicios jurisdiccionales y controles administrativos del Tribunal;
- IX.** Realizar la actualización bimestral de la información estadística, gráfica y documental del portal informativo del Tribunal;
- X.** Impartir los programas de actualización en materia de informática para el personal jurídico y administrativo del Tribunal, que en forma periódica le solicite la Dirección del Instituto de Justicia Administrativa;
- XI.** Diseñar y aplicar el formato y presentación del órgano de difusión, así como de todas las ediciones que emita el Tribunal, en coordinación con la Unidad de Documentación, Difusión e Información;
- XII.** Asistir y participar en los eventos a los cuales sea comisionado por la Presidencia, la Vicepresidencia y la Junta;
- XIII.** Coordinar con los Actuarios del Tribunal, las notificaciones electrónicas en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y
- XIV.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO OCTAVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 80.** El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, que será designado en los términos establecidos en la Constitución local, quien durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado para un periodo igual y tendrá las facultades que le confieren la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 81.** Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Contar con reconocida buena conducta;
- IV. Ser Licenciado en Derecho o materias afines a la misma; y
- V. Experiencia en materia administrativa y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa.

**Artículo 82.** Corresponde al Órgano Interno de Control:

- I. Investigar sobre las responsabilidades de las y los servidores públicos del Tribunal mediante auditorías, visitas de inspección, denuncias y todas las medidas que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias procedan;
- II. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades tratándose de faltas no graves;
- III. Enviar a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, los autos de los expedientes originales relacionados con faltas administrativas graves o de particulares en términos de la Ley de Responsabilidades;
- IV. Informar a la Junta de las denuncias, visitas y demás diligencias en las que tenga intervención que se relacionen con la actividad del personal jurisdiccional y las y los Magistrados;
- V. Vigilar que las unidades administrativas adscritas al Tribunal cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso, la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal;
- VII. Llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, la información correspondiente a las y los servidores públicos declarantes;
- IX. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada;
- X. Llevar el control y vigilancia de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realice el Tribunal;
- XI. Sustanciar y resolver las inconformidades que presenten las y los particulares dentro de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que lleve a cabo el Tribunal;
- XII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pagos al personal;
- XIII. Participar con voz y sin voto en los Comités Internos del Tribunal en los que sea parte;
- XIV. Establecer medidas de control interno, así como acciones preventivas y correctivas;

- XV.** Expedir las constancias de no inhabilitación del personal del Tribunal;
- XVI.** Auditar el Fondo Auxiliar para la Justicia Administrativa; y
- XVII.** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada el treinta de mayo de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**CUARTO.** El Tribunal expedirá su Reglamento Interior en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Los procedimientos de la competencia del Consejo de la Justicia Administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se substanciarán y serán resueltos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, así como a la normatividad aplicable en el momento en el que hayan sucedido los hechos que motiven la probable comisión de una conducta irregular de las y los servidores públicos.

**SEXTO.** En lo sucesivo todas las referencias que se hagan al Consejo de la Justicia Administrativa relativas a su administración y funcionamiento, se entenderán hechas a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**SÉPTIMO.** El procedimiento para la designación del Titular del Órgano Interno de Control, se regirá conforme a lo previsto en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo contemplado por el presente ordenamiento jurídico.

**OCTAVO.** El funcionamiento de las unidades administrativas de nueva creación se encontrará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Tribunal.

**NOVENO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

### **PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

### **SECRETARIOS**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ**

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LIX” Legislatura, encomendó a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado.

Habiendo cumplido la tarea encomendada y después de una elevada discusión, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, haciendo uso del derecho dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas derivamos del estudio realizado que la iniciativa de decreto tiene como objeto principal el dé, fortalecer la normativa jurídica del Estado de México, para atender Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad.

**CONSIDERACIONES**

Toda vez que la disposición constitucional enunciada la facultad para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración de gobierno. En términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura conocer y resolver de la iniciativa de decreto,

Destacamos, como lo hace la iniciativa de decreto que el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) es definido por los especialistas como un “*trastorno del desarrollo que conlleva una alteración conductual*”. Dentro de los principales síntomas se encuentran la desatención, la hiperactividad y la impulsividad.

Reconocemos que el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad se presenta en edades tempranas; durante la infancia y la adolescencia, y que este padecimiento se encuentra incluido dentro de los trastornos emocionales y de comportamiento, en muchas ocasiones se atribuye a un mal funcionamiento neurobiológico, que afecta el comportamiento, la atención y el aprendizaje de aquellas niñas, niños y adolescentes que lo sufren.

Advertimos que es una enfermedad crónica, que al iniciar principalmente en la infancia, es diagnosticada la mayoría de las ocasiones al ingresar a la educación básica, presentándose con frecuencia también en la secundaria, en donde se observa dificultad a la hora de adaptarse al ambiente escolar, así como al relacionarse en sociedad y en el núcleo familiar, como se precisa en la iniciativa de decreto.

Sobresale la información de la Organización Mundial de la Salud que reporta un 5% de prevalencia a nivel mundial del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, siendo más alta en niñas, niños y adolescentes de 6 a 9 años de edad, en los cuales la prevalencia, llega a alcanzar hasta un 8%; observando también, que este padecimiento suele presentarse con mayor frecuencia en niños que en niñas, existiendo una relación de 3 a 1; y, a pesar de que se encuentra con mayor frecuencia durante la niñez y la adolescencia, persiste en la vida adulta en un 60% de los pacientes.

Es importante mencionar que esta enfermedad se presenta frecuentemente en todos los niveles educativos básicos, afectando entre un 3 y un 6 % de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, llegando en algunas estadísticas hasta un 10% según datos publicados por la Facultad de Psicología perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México. Más aún, de acuerdo, con Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México se estima, que en México existen aproximadamente 1.5 millones de niñas, niños y adolescentes, que sufren de esta enfermedad cifra que representa un 5% de la población total menores de 19 años.

Es pertinente señalar que esta enfermedad se presenta con mayor frecuencia dentro de la niñez y adolescencia, por lo que, es entendible que sean los profesores los que detectan a menudo los primeros comportamientos derivados de este trastorno.

Reconocemos el interés y buena intención de la autora de la iniciativa, y afirmamos también que al ser identificada y atendida de manera oportuna llega a ser controlada y disminuida de manera eficaz.

En consecuencia creemos también que es de suma importancia la participación de los profesores, quienes deberán estar adecuadamente informados y deberán contar al menos, con una mínima capacitación para atender situaciones que conlleven la interacción con la población que sufra de esta enfermedad, para que una vez detectado este padecimiento, sea atendido de manera adecuada.

Por ello, apreciamos que al ser este trastorno, en la actualidad, la principal afección psiquiátrica diagnosticada en los niños niñas y adolescentes, y siendo un grupo vulnerable que forma parte trascendental dentro del desarrollo Estatal y Nacional, es fundamental identificar aquellas situaciones que obstaculicen el desarrollo integral de este sector; siendo una de ellas el padecimiento del Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, la cual, se ha convertido en la actualidad en un problema de salud pública, por lo que debemos llevar a cabo todas las acciones posibles para eliminar estas situaciones de riesgo.

En consecuencia, resulta procedente la propuesta legislativa y que como consecuencia de la mismas, se reforme y adicione la Ley de Educación del Estado de México para establecer como atribución de las autoridades educativas, la de impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual forma, en el presupuesto del Estado se consideraren recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo; así como para aquellas que requieran una atención especializada.

Así como que la educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Por otra parte, que tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

Finalmente es correcto que para la aplicación e implementación de las disposiciones contenidas en el Decreto, la Legislatura del Estado se encargue de proveer los recursos necesarios.

En el marco del estudio particular de la iniciativa de decreto, determinamos incorporar diversas modificaciones al cuerpo normativo, mismas que se expresan en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, con el propósito de favorecer su contenido y alcances.

Por lo expuesto, desprendiendo incuestionables beneficios sociales de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado, conforme al proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

#### **SECRETARIA**

**DIP. IVETTE TOPETE GARCÍA**

#### **PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ MIGUEL MORALES CASASOLA**

**DIP. NORMA KARINA BASTIDA GUADARRAMA**

**DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PAREDES**

**DIP. CHRISTIAN NOÉ VELÁZQUEZ GUERRERO**

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA**

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

#### **PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO**



SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción IV del artículo 27, el artículo 94, el primer y último párrafo del artículo 111 y el primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 27.-** Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

I. al III. ...

IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social, debiendo prever lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**Artículo 94.-** En el presupuesto del Estado se considerarán recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo; así como para aquellas que requieran una atención especializada.

**Artículo 111.-** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

...

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación incluye la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con discapacidad, con

dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

**Artículo 112.-** Tratándose de menores de edad con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, trastorno por déficit de atención, e hiperactividad TDAH, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO:** Para la aplicación e implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá proveer los recursos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LIX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Agotado el estudio cuidadoso de la iniciativa de decreto y discutido a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, emitir, el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Aquiles Cortés López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme el estudio desarrollado, encontramos que la iniciativa legislativa, propone mejorar el procedimiento laboral y, en el ámbito municipal, favorece el cumplimiento oportuno de pago de laudos para proteger a la Hacienda Municipal.

**CONSIDERACIONES**

La Legislatura del Estado es competente para estudiar, discutir y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Coincidimos en que las normas jurídicas y las propias instituciones encargadas de impartir la justicia laboral, así como sus procedimientos y actuaciones requieren actualizarse, permanentemente.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, el ordenamiento legal burocrático que rige las relaciones del Estado con sus trabajadores debe mejorar su contenido para favorecer, con mayor eficacia, la certidumbre, la certeza y la celeridad jurídica, necesarias para la defensa de sus derechos laborales.

Por ello, creemos que es necesario un cambio en los procedimientos, con el objeto de que las partes involucradas en un juicio laboral accedan a una justicia pronta y expedita, como lo establece nuestra Carta Magna y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Asimismo, estimamos que para la atención y solución de la problemática en materia de conflictos laborales que enfrentan los ayuntamientos y que afecta sus Haciendas Públicas, es indispensable establecer un marco legal que otorgue atribuciones a determinados servidores municipales para prevenir y en su caso solucionar dicha problemática.

En este sentido, destacamos que las modificaciones contenidas en la iniciativa de decreto, permitir prevenir la acumulación de asuntos laborales, al incorporar la figura de la caducidad del juicio por inactividad procesal de 120 días.

Por otra parte, perfecciona la legislación, en congruencia con su vocación social, al ampliar la aplicación supletoria en el procedimiento laboral de los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que deriven del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.

Encontramos también que contribuye a eficientar las funciones de la autoridad laboral y acelerar los procedimientos, incorporando las notificaciones vía correo electrónico por el Tribunal o Sala, con lo que, además, se aprovecha la tecnología en favor de la propia justicia laboral.

De igual forma, encontramos como una garantía para los mexiquenses, de ser representados por profesionales del derecho, incluye dentro de los requisitos para la presentación de la demanda, el de exhibir copia de la cédula profesional, cédula electrónica o carta de pasante para acreditar la personalidad del apoderado.

Resulta correcto, con la finalidad de eliminar vicios y malas prácticas durante el desarrollo de un conflicto laboral, establecer la aplicación de multas a las partes que presenten en el juicio documentos o testigos falsos y a los titulares de los demandados que promuevan acciones notoriamente improcedentes.

Es adecuado, en nuestra opinión, para agilizar el procedimiento laboral, introducir la figura de “depuración procesal”, como lo propone la iniciativa de decreto.

Respecto de la diligencia de embargo, es pertinente que se prioriza el señalamiento de bienes tangibles y de fácil realización, exceptuándose las cuentas que provengan de participaciones y aportaciones federales, así como la maquinaria, vehículos e instrumentos de los organismos de salud y de protección civil.

Compartimos la propuesta que establece el incidente especial de la suspensión de salarios vencidos, en el momento de que quede firme el laudo y se incorpore el trabajador a su fuente de trabajo.

Es oportuno, con el propósito de hacer efectivos los laudos emitidos por la autoridad laboral, que se disponga la imposición de multas a los responsables de su incumplimiento, conforme a la Unidad de Medida y Actualización.

En el ámbito municipal, es positivo señalar como atribución de los ayuntamientos, formular, aprobar, implementar y ejecutar programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales.

También, es conveniente, adicionar atribuciones de los Presidentes Municipales, Síndicos y Tesoreros, para vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y pago de responsabilidades económicas de conflictos laborales, con la aprobación del cabildo, facultando al órgano interno de control municipal para vigilar su debido cumplimiento; así como, incorporar dentro de las comisiones permanentes de los ayuntamientos, la de prevención y conflictos laborales, para favorecer la atención de esta realidad, en las instancias de gobierno municipal.

En atención a las razones expuestas, justificado los beneficios que conlleva la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. SUE ELLEN BERNAL BOLNIK**

**SECRETARIA**

**DIP. JUANA BONILLA JAIME**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIP. AQUILES CORTES LÓPEZ**

**DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

**DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ**

**DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ**

**DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA**

**DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE**

**DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y  
SEGURIDAD SOCIAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ABEL DOMÍNGUEZ AZUZ**

**DIP. PERLA GUADALUPE MONROY MIRANDA**

**PROSECRETARIO**

**DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ**

**DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ**

**DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA**

**DIP. ALEJANDRO OLVERA ENTZANA**

**DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA**

**DIP. ABEL VALLE CASTILLO**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 8, la fracción VI del artículo 47, el párrafo primero del artículo 54, la fracción VI y el párrafo segundo del artículo 98, el párrafo tercero del artículo 186, los artículos 192 y 193, el párrafo segundo del artículo 195, la fracción II del párrafo tercero del artículo 196, el artículo 199, el párrafo primero del artículo 209 Bis, la fracción III del artículo 214, el segundo párrafo de la fracción X del artículo 220 N, la denominación de la Sección Sexta del Capítulo IX, el párrafo segundo del artículo 221, el artículo 224, el párrafo primero del artículo 226, la fracción I del artículo 233 A, la fracción I, del artículo 234, el párrafo segundo y las fracciones I y III del párrafo tercero del artículo 252, los párrafos primero y segundo del artículos 253, los artículos 254 y 257, la fracción VI del apartado A del artículo 258 y el artículo 260, se adicionan los artículos 204 A y 204 B, un tercer y cuarto párrafos al artículo 209 Bis, los artículos 215 Bis y 215 Ter, la fracción VI al artículo 217, el artículo 218 Bis, un párrafo tercero al artículo 220 Q, el artículo 220 U, la fracción VII al artículo 227, la fracción IV del párrafo tercero y los párrafos quinto y sexto al artículo 252, y un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8. ...**

**I. a II. ...**

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular, así como aquellas que se desempeñen por mandato de la norma que rigen las condiciones de trabajo de la institución pública.

Sin que lo anterior implique o signifique transgredir derechos laborales, sociales o colectivos adquiridos por los trabajadores.

...

**ARTÍCULO 47. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en el artículo 93 de la presente ley;

**VII. a XI. ...**

...

**ARTÍCULO 54.** Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, contará con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos sindicalizados y generales. Las instituciones o dependencias públicas que no cuenten con documento que avale las condiciones generales de trabajo aplicables, deberán estar a lo establecido por esta ley, en caso de que el reglamento sea para sindicalizados se hará de común acuerdo con el sindicato, dichos reglamentos

tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término; los Convenios de sueldos y prestaciones celebrados con el Sindicato se aplicarán solo a los trabajadores miembros y reconocidos por la agrupación Sindical de conformidad con la normatividad aplicable.

...

...

**ARTÍCULO 98. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal o la Sala, y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el servidor público;

**VII. a XX. ...**

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, por parte de los servidores públicos estatales y municipales, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO 186. ...**

...

A su vez el Tribunal y las Salas para su funcionamiento, contarán con Salas Orales y mesas de audiencia, cuyas actuaciones serán autorizadas y avaladas por el Secretario Auxiliar asistido por Secretario de Acuerdos que dará Fe.

...

**ARTÍCULO 192.** El Tribunal y las Salas ordenarán que se corrija cualquier irregularidad u omisión que notare en la substanciación del proceso para el efecto de regularizar el procedimiento y garantizar el debido proceso.

**ARTÍCULO 193.** Lo no previsto en esta Ley en materia procesal se regulará por las disposiciones contenidas que regulen casos semejantes de los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, cuando sea el caso.

**ARTÍCULO 195. ...**

Los terceros interesados podrán intervenir en el proceso comprobando su interés jurídico en el mismo o cuando sean llamados por el Tribunal o la Sala, quienes deberán manifestar lo que a su derecho convenga por escrito en el juicio, hasta antes de la celebración de la audiencia de conciliación, depuración procesal, ofrecimiento y admisión de pruebas, apercibiéndolos que para el caso de no hacerlo antes de la etapa referida, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y se estará a lo resuelto en el laudo.

...

...

**ARTÍCULO 196. ...**

...

...

**I. ...**

II. Cuando el compareciente actué como representante de las instituciones públicas o dependencias o de sus titulares, deberá hacerlo mediante oficio, Instrumento notarial o carta poder, debidamente firmada por quien tenga facultades para ello, adjuntando el documento correspondiente;

III. a VI. ...

...

**ARTÍCULO 199.** Siempre que dos o más personas ejerciten la misma acción u opongan la misma excepción en un mismo juicio, deberán litigar unidas y con una representación común, salvo que los colitigantes tengan intereses diferentes u opuestos. Si se trata de las partes actoras, el nombramiento del representante común deberá hacerse en el escrito de demanda o en la audiencia de conciliación, depuración procesal, ofrecimiento y admisión de pruebas. Si se trata de las demandadas, el nombramiento se hará en el escrito de contestación o en la audiencia a que se ha hecho mención.

**Artículo 204 A.** Operará la declaratoria de la caducidad de la instancia, cualquiera que sea el estado del procedimiento desde el primer auto que se dicte en el mismo hasta la emisión del laudo, si transcurridos ciento veinte días contados a partir de la notificación de la última determinación del Tribunal o la Sala no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por la parte actora, siempre que esa promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento.

Para los efectos del párrafo anterior, el Tribunal o la Sala notificará a las partes a una audiencia, en la que después de oír las y recibir las pruebas que ofrezcan, que deberán referirse exclusivamente a la procedencia o improcedencia de la caducidad, dictará resolución.

**Artículo 204 B.** La suspensión del procedimiento produce la interrupción del término de la caducidad cuando:

I. Por fuerza mayor del Tribunal o la Sala; y

II. En los casos en que es necesario esperar la resolución de una cuestión previa o conexa por el mismo Tribunal o por otras autoridades.

**ARTÍCULO 209 BIS.** Los abogados, así como el titular del demandado que directamente o, por conducto de sus representantes legales promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de prueba, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la substanciación o cumplimiento de una resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento que se cometa la violación.

...

El Tribunal o la Sala podrán requerir a los responsables de las acciones dilatorias en el procedimiento, para que, dentro de un plazo no mayor a tres días, proporcionen al Tribunal o a la Sala, la información y datos requeridos para la configuración de la sanción correspondiente, apercibidos de no hacerlo, o que la misma sea falsa o incorrecta, se le efectuará una sanción por el doble monto.

En todo caso y a efecto de configurar las sanciones antes mencionadas, el Tribunal o la Sala podrán allegarse de la información y datos que le sean necesarios, mediante solicitud por oficio a las instituciones que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 214. ...**

I. a II. ...

III. La resolución en la que el Tribunal o la Sala determine el incidente de competencia;



**IV. a XIV. ...**

**ARTÍCULO 215 Bis.** El Tribunal o Sala estarán facultados para realizar las notificaciones de oficios, exhortos y en general toda actuación procesal a las partes o instancia judicial que corresponda, mediante el correo electrónico que para el efecto designen.

Las notificaciones por correo electrónico se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de que se tenga o en su caso, se cuente con el acuse de envío correspondiente.

Para los efectos de las notificaciones por correo electrónico que prevé este artículo, el Tribunal o la Sala emitirán los acuerdos y lineamientos que regulen la expedición, uso y vigencia de la Firma Electrónica Avanzada, con la cual se garantice la autenticidad de los usuarios del sistema y la integridad del contenido de las notificaciones que se realicen.

En caso de que alguna de las partes requiera que se le notifique vía electrónica, lo deberá solicitar por escrito al Tribunal o a la Sala en cualquier momento del procedimiento con la información y los lineamientos que el Tribunal o Sala le señalen para tal efecto.

**ARTÍCULO 215 Ter.** En caso de que las notificaciones se practiquen en las instalaciones del Tribunal o de la Sala, se hará constar dicha circunstancia en la razón actuarial, acta o en los autos. El actuario se cerciorará en todo momento que la persona notificada se identifique con documento oficial y que cuente con la autorización o personalidad para ello.

En ningún caso, la primera notificación que señala el artículo 215, se podrá realizar en las instalaciones del Tribunal o de la Sala.

**ARTÍCULO 217. ...****I. a V. ...****VI.** Suspensión de salarios vencidos.

**ARTICULO 218 BIS.** Se tramitará como incidente especial una vez que el laudo haya quedado firme, el siguiente:

**I.** Suspensión de salarios vencidos.

El incidente de suspensión salarios vencidos procede a instancia de parte, en el siguiente caso:

Cuando se trate de un laudo condenatorio en contra del demandado al pago de los salarios vencidos y éste acredite que el actor se haya incorporado a laborar al servicio de diversa Institución Pública, con posterioridad al término de la relación laboral que sostuvo con el demandado.

De resultar procedente el incidente planteado por el demandado previa audiencia incidental, los salarios vencidos se suspenderán a partir de la fecha en que se acredite que el actor se haya incorporado a la Institución Pública.

**ARTÍCULO 220 N. ...****I. a IX. ...****X. ...**

Cuando se objetare de falso a un testigo, el Tribunal o la Sala recibirá las pruebas en la audiencia de desahogo de pruebas a que se refiere la presente ley; y

**XI. ...****ARTÍCULO 220 Q. ...**

I. a V. ...

...

Las partes podrán sustituir el perito designado, cuando el primer nombrado no compareciera a protestar el cargo o a la audiencia a rendir su dictamen.

**ARTÍCULO 220 U.** A todo el que presente documentos o testigos falsos, con el objetivo de engañar al Tribunal o a la Sala, se le impondrá una multa de ciento cincuenta a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la violación, independientemente de las sanciones penales correspondientes.

#### **SECCIÓN SEXTA DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA**

**ARTÍCULO 221. ...**

I. a XI. ...

En todos los casos, la carga de la prueba corresponderá al servidor público cuando se trate de acreditar el tiempo extraordinario laborado.

**ARTÍCULO 224.** Toda autoridad o persona ajena al juicio que tenga conocimiento de hechos o documentos en su poder que puedan contribuir al esclarecimiento de la verdad, estará obligada a declararlos o aportarlos, cuando sea requerida por el Tribunal o Sala, apercibido de no hacerlo, se le impondrá una multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 226.** El procedimiento se iniciará con la presentación del escrito de demanda ante la Oficialía de Partes del Tribunal o la Sala que lo turnará a la Sala oral o mesa de audiencia según le corresponda el mismo día antes de que concluyan las labores.

...

**ARTÍCULO 227. ...**

I. a VI. ...

**VII.** Copia de la cédula profesional, cédula electrónica o carta de pasante, en los casos de que el apoderado del trabajador manifieste ser licenciado o pasante en derecho, debidamente certificada o cotejada por Notario Público.

**ARTÍCULO 233 A. ...**

I. El Tribunal o la Sala, dispondrán de amplias facultades de dirección procesal para examinar, en su caso, las excepciones de prescripción y cosa juzgada;

II. a III....

**ARTÍCULO 234. ...**

I. El actor ofrecerá sus pruebas en relación con los hechos controvertidos, que no tengan relación con las excepciones perentorias que hubieren sido declaradas procedentes. Inmediatamente después, el demandado ofrecerá sus pruebas y podrá objetar las de su contraparte y aquél a su vez podrá objetar las del demandado. En caso de que las partes no ofrezcan las pruebas u omitan realizar las objeciones en los términos precisados, perderán su derecho para hacerlo con posterioridad;

II. a IV. ...

**ARTÍCULO 252. ...**

La diligencia de requerimiento de pago y embargo se practicará en el domicilio de la institución pública, dependencia demandada, nuevo domicilio o denominación del deudor, misma que se realizará con su titular o su representante legal; si estos no estuviesen el día y hora fijados la diligencia se practicará con el servidor público que se encuentre presente.

...

**I.** El actuario asociado personalmente con el actor, requerirá el pago a la persona con quien atienda la diligencia y si no efectúa el mismo procederá al embargo; para tal efecto, requerirá al compareciente por la demandada para que señale bienes tangibles de fácil realización o exhiba el título de crédito suficiente que garanticen el crédito laboral y en caso de no hacerlo, dicho derecho se transfiere al actor;

**II.** ...

**III.** El actuario, bajo su responsabilidad, embargará únicamente los bienes necesarios para garantizar el monto adeudado, para lo cual observará el siguiente orden: a) la partida presupuestal a que se refiere el artículo 251 del presente ordenamiento, b) cuenta bancaria excepto aquellas que provengan de participaciones y aportaciones federales conforme a las leyes fiscales correspondientes, previa comprobación de los hechos a solicitud del demandado, c) bienes del demandado en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, excepto aquella maquinaria, vehículos e instrumentos de los organismos de salud para la atención, cuidado y protección de los pacientes, de seguridad, así como aquellos necesarios para los organismos de protección civil en atención a las contingencias y atención de emergencias ciudadanas, previa comprobación de los hechos a solicitud del demandado; y

**IV.** En caso de que el demandado en la diligencia de embargo, señale cuentas bancarias inexistentes, imprecisas, sin fondos suficientes, o inclusive, cierre sus instalaciones sin justificación oficial alguna con el objetivo de evadir su responsabilidad, la parte actora podrá solicitar que se le de vista al Presidente ejecutor, para que, previa comprobación y valoración de los hechos, le imponga al titular de la Institución Pública una multa que podrá ser de 100 a 5000 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Si los bienes embargados fuesen dinero o créditos realizables en el acto, el Actuario trabará embargo y los pondrá a disposición del Presidente ejecutor, quien deberá resolver sobre el pago del actor.

Si los bienes embargados son muebles, se pondrán en depósito de la persona, que bajo su responsabilidad designe la parte que obtuvo el embargo. El depositario debe informar al Presidente ejecutor del lugar en que quedarán los bienes embargados bajo su custodia. La parte que obtuvo podrá solicitar el cambio de depositario.

**ARTÍCULO 253.** Los medios de apremio que podrán ser empleados por el Tribunal o la Sala, para el cumplimiento de un laudo o convenio son:

**I.** Multa que podrá ser, de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al o los Servidores Públicos responsables;

**II.** Multa que podrá ser, de 60 a 150 veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al o los Servidores Públicos responsables; y

**III.** En caso de reincidencia, la suspensión temporal del cargo del o de los Servidores Públicos responsables, hasta de uno a quince días sin goce de sueldo, así sucesivamente hasta su cumplimiento.

El Tribunal o la Sala podrán tomar las medidas legales necesarias para el cumplimiento de los laudos y sus resoluciones.

...

...

...

**ARTÍCULO 254.** El Tribunal, tratándose de la suspensión temporal hecha a un servidor público incumplido y las multas, podrá dejarlas sin efecto si el titular de la Institución Pública o municipal responsable de realizar el pago da cumplimiento a cabalidad del laudo o convenio.

**ARTÍCULO 257.** El Fondo Auxiliar para la Justicia Laboral Burocrática, tendrá por objeto obtener recursos económicos, para apoyar al personal del Tribunal y de la Sala en su formación profesional o estímulos, mejorar las instalaciones en las que se imparte justicia laboral burocrática y desarrollar todas aquellas actividades tendientes a elevar la calidad de la prestación del servicio de la justicia laboral burocrática.

El Fondo Auxiliar del Tribunal se ejercerá con plena autonomía del mismo y no podrá ser embargado, descontado, o requerido por persona o autoridad alguna, solo por orden de autoridad judicial.

**ARTÍCULO 258. ...**

**A. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Los demás bienes que el Fondo adquiera y que le generen al Tribunal o a la Sala un ingreso adicional;

**B. ...**

**I. a II. ...**

**ARTÍCULO 260.** El Pleno del Tribunal, por conducto del Presidente, atenderá la administración y manejo del Fondo, bajo su más estricta responsabilidad, de la siguiente forma:

**I.** El Presidente y el delegado administrativo o equivalente del Tribunal aperturarán una cuenta bancaria a nombre del Tribunal;

**II.** El delegado administrativo del Tribunal o equivalente, establecerá un detallado sistema de registro contable donde informará al Presidente de forma mensual los ingresos obtenidos en el periodo;

**III.** En caso que el Tribunal o la Sala reciban valores documentales, deberán entregarlos al delegado administrativo o equivalente del Tribunal mediante una relación detallada por escrito, para su debido depósito bancario;

**IV.** El uso y disposición del Fondo Auxiliar del Tribunal, será autorizado por el Pleno, dejando constancia de ello;

**V.** La Sala de forma mensual enviará los fondos recabados al Presidente del Tribunal con un listado detallado de ingresos y egresos, para ser ingresados contablemente; y

**VI.** El Presidente del Tribunal informará al Pleno de forma mensual, el balance de ingresos y egresos realizados al Fondo Auxiliar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el primer párrafo del artículo 66, el inciso z) de la fracción I del artículo 69, la fracción III del artículo 101, el párrafo primero y la fracción XIX del artículo 112 y se adicionan las fracciones I Sextus y I Septimus al artículo 31, las fracciones IV Bis, IV Ter, V Bis y VI Ter al artículo 48, un párrafo segundo y tercero al artículo 50, las fracciones I Bis y I Ter al artículo 53, el inciso z.1) a la fracción I del artículo 69, la fracción VI Bis al artículo 95, la fracción XX al artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

**I. a I Quintus. ...**

**I. Sextus.** Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;

**I. Septimus.** Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;

**II. a XLVI. ...****Artículo 48. ...****I. a IV. ...**

**IV Bis.** Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;

**IV Ter.** Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

**V. ...**

**V. Bis.** Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;

**VI. a VI Bis. ...**

**VI. Ter.** Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;

**VII. a XXIII. ...****Artículo 50. ...**

El presidente y los representantes legales asignados, serán responsables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y las leyes aplicables, por la falta de seguimiento y atención de los litigios laborales instaurados en contra del Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento de las fracciones IV Bis, IV Ter, V Bis y VI Ter del artículo 48 de todo o parte el Presidente será responsable del pago de los créditos laborales laudados en contra del ayuntamiento durante su gestión y en caso de incumplimiento será responsable con ayuntamientos posteriores.

**Artículo 53. ...****I. ...**

**I Bis.** Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;

**I Ter.** Informar al presidente, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes.

En caso de incumplimiento a las responsabilidades establecidas en las fracciones I Bis y I Ter, de este artículo, será responsable el Síndico con el Presidente y el Tesorero del pago y de los conflictos laborales que se registren bajo su gestión;

**II. a XVII. ...**

...  
...  
...

**Artículo 66.** Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

...

**Artículo 69. ...**

**I. ...**

**a). a y). ...**

**z) De prevención y atención de conflictos laborales; y**

**z.1) Las demás que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.**

**II. ...**

**Artículo 95. ...**

**I. a VI. ...**

**VI Bis.** Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;

**VII. a XXII. ...**

**Artículo 101. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Situación de la deuda pública, incluyendo el contingente económico de los litigios laborales en los que el ayuntamiento forme parte.

...

**Artículo 112.** El órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

**I. a XVIII. ...**

**XIX.** Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y

**XX.** Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Los procedimientos laborales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ**

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia definitiva al C. Jacobo David Cheja Alfaro, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, con efectos a partir del veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**SECRETARIOS**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ**

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**



**LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia definitiva al C. Juan Manuel Zepeda Hernández, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, con efectos a partir del veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**SECRETARIOS**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ**

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**

**LA H. "LIX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia definitiva a la C. Mirian Sánchez Monsalvo, para separarse del cargo de Diputado de la "LIX" Legislatura, con efectos a partir del quince de agosto del año dos mil dieciocho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**SECRETARIOS**

**DIP. INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ**

**DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ**

**DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ**

\*